

Veedurías Ciudadanas en la Contratación Estatal.

Halaby Sánchez Ketty Y.
Lozano Rodríguez María C.
Perea Asprilla Robinson

UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA



FACULTAD DE DERECHO

ESPECIALIZACIÓN EN CONTRATACION ESTATAL

**EL PAPEL DE LA VEEDURÍA CIUDADANA EN EL PROCESO DE
CONTRATACIÓN ESTATAL**

**HALABY SÁNCHEZ KETTY Y.
C.C. 1018428980**

**LOZANO RODRÍGUEZ MARÍA C.
C.C. 51615480**

**PEREA ASPRILLA ROBINSON
C.C.1076816970**

**PROYECTO PRESENTADO PARA OPTAR AL TÍTULO DE ESPECIALISTAS EN
CONTRATACIÓN ESTATAL**

ASESOR

DR. DAVID GARCIA VANEGAS

BOGOTÁ D.C.

2015

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN

PROBLEMA

Planteamiento del problema

Categorías centrales

Proposiciones Problemáticas

Problema

HIPÓTESIS

Objetivos

General.

Específicos.

ESTADO DEL ARTE

RAI 1

Problema planteado:

Hipótesis:

Objetivos

General

Específicos

Fuentes bibliográficas consultadas

Veedurías Ciudadanas en la Contratación Estatal.

Halaby Sánchez Ketty Y.
Lozano Rodríguez María C.
Perea Asprilla Robinson

Metodología O Enfoque Metodológico:

Desarrollo

Conclusiones

Propuestas

RAI 2

Hipótesis

Objetivos:

General

Específicos

Fuentes bibliográficas consultadas

Metodología O Enfoque Metodológico

Desarrollo:

Transparencia en la Contratación

Municipal

Manuales de procesos y procedimientos

Características del manual

Aplicación de los manuales

Contenido del manual

Notas importantes para la investigadora

Conclusiones

Documentos necesarios para todas las modalidades de contratación

Propuestas

RAI 3

Problema planteado

Hipótesis

Objetivos:

General

Específicos

Fuentes bibliográficas consultadas

Metodología O Enfoque Metodológico

Desarrollo

Propuestas. (Del investigador que lleva a cabo el trabajo)

MARCO TEÓRICO Y CONCEPTUAL QUÉ SON LAS VEEDURÍAS CIUDADANAS

Las veedurías ciudadanas como mecanismos de control social de la gestión pública

OBJETIVOS Y FUNCIONES DE LAS VEEDURÍAS CIUDADANAS

El cumplimiento de los principios constitucionales que rigen la función pública.

RELACION ENTRE LAS VEEDURIAS CIUDADANAS Y LOS CONTRATOS

ESTATALES:

Marco teórico - conceptual de Veeduría Ciudadana

Vigilancia de las veedurías ciudadanas:

Momentos de la gestión pública en que la veeduría ciudadana ejerce vigilancia:

Materias o temas de especial importancia a las que se dirige la vigilancia que ejercen las veedurías ciudadanas.

Recursos que vigilan las veedurías ciudadanas:

Vigilancia de la calidad, oportunidad y efectividad de la contratación Pública

Veeduría a una entidad privada o a una ONG:

Veedurías Ciudadanas en la Contratación Estatal.

Halaby Sánchez Ketty Y.
Lozano Rodríguez María C.
Perea Asprilla Robinson

Las veedurías ciudadanas pueden tener como objeto de vigilancia una Política de carácter nacional

Principios rectores de las veedurías ciudadanas:

Representatividad

Democracia

Legalidad

Neutralidad política

Libertad de iniciativa y autonomía

La aplicación del principio de autonomía en las veedurías:

Objetividad

Transparencia

Responsabilidad

Entereza y valor civil

Funciones de las Veedurías Ciudadanas en cuanto a la Contratación Estatal:

- Organización:

- El conocimiento:

- La comunicación:

Funciones genérica que deben cumplir las veedurías Ciudadanas

Factores Críticos del trabajo de las veedurías con la Contratación Estatal

Principios de las veedurías relacionados con la Contratación Estatal

Datos que se deben tomar en cuenta cuando se va a revisar cualquier contrato:

Etapa contractual

Etapa post contractual

Veedurías Ciudadanas en la Contratación Estatal.

Halaby Sánchez Ketty Y.
Lozano Rodríguez María C.
Perea Asprilla Robinson

CONCLUSIONES

PROPUESTA

ENFOQUE METODOLÓGICO

Cronograma

Presupuesto Global.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

INTRODUCCIÓN

En la Garantía de Derechos fundamentales que cobijan a la ciudadanía las veedurías ciudadanas dentro del papel que cumple con la contratación Estatal, cuyo propósito es instruir a la ciudadanía y a los servidores públicos y generar un impacto significativo en el ejercicio de la participación y control social a la gestión pública, a partir de la información relacionada con temas de importancia en la administración pública.

Existen diferentes mecanismos los cuales están amparados los principios constitucionales mediante la configuración del estado como una democracia participativa, que respaldan la necesidad de introducir mecanismos de participación ciudadana en los diferentes momentos de la gestión pública, se tienen en cuenta desde el momento de su planeación y ejecución hasta el momento de su evaluación y control, siendo así las entidades públicas son responsables de promover una ciudadanía activa y facilitar el ejercicio a la participación ciudadana; de garantizar que en la toma de decisiones se dé el reconocimiento y respeto libre a la formación y la comunicación, a la participación en las decisiones de la administración, se garantiza la atención adecuada y oportuna a todos los requerimientos ciudadanos determinando al mismo tiempo, los deberes y responsabilidades de los mismos frente a la gestión pública.

La importancia de la participación ciudadana y su incidencia en la eficiencia y eficacia de la gestión pública, determina los factores y niveles de participación por ende el apoyo de las

veedurías ciudadanas en la gestión pública según lo dispuesto la ley 850, se convierten en mecanismos de vital importancia para la transparencia y efectividad en la administración pública, por ello, garante se convierte en garante de los derechos y comprometida con la promoción y apoyo del control social a la gestión pública desde la órbita preventiva mediante esta investigación se desarrollara aspectos a saber La participación ciudadana como un fin, derecho y deber, Conceptos y demás aspectos del control social a la gestión pública y por último encaminados la contratación estatal y su relación e importancia con las veedurías ciudadanas.

PROBLEMA

Planteamiento del problema

La incapacidad de los ciudadanos de asumir la responsabilidad para participar en las actividades sociales y políticas en cuanto al Derecho y al Deber de ejercer veeduría ciudadana sobre la Contratación estatal. Con firmeza y creatividad para la búsqueda de las soluciones concernientes a mejorar el bienestar y el equilibrio, por iniciativa propia, sin que medie elección previa y sin que sea necesario articularse con alguna entidad estatal que les autorice hacer uso de este derecho.

Los ciudadanos no pueden perfilarse como testigos mudos o cómplices de la mala gestión pública. Es su deber señalar la ineficiencia y la corrupción donde se manifiesten, comenzando por la obligación de ser dignos y no inducir o apoyar el establecimiento de prácticas deshonestas en la relación cotidiana con las instituciones y los funcionarios públicos encargados de desarrollar la actividad contractual.

Veedurías Ciudadanas en la Contratación Estatal.

Halaby Sánchez Ketty Y.
Lozano Rodríguez María C.
Perea Asprilla Robinson

¿Por qué no se aplican los razonamientos establecidos en el estatuto de contratación y demás normas existentes en Colombia por quienes se desempeñan en el ejercicio diario de Contratar con el Estado?

¿Qué debe saber, conocer y observar un veedor ciudadano en la contratación estatal, para poder ejercer este derecho que se convierte en obligación para con él y el resto de la ciudadanía en cuanto a la observancia, supervisión y denuncia de las malas prácticas contractuales cuando así lo amerite?

¿Qué tanto conocen los ciudadanos sobre las entidades o instancias a las cuales pueden acudir como veedores, a denunciar las irregularidades observadas en los procesos de contratación?

Las Veedurías ciudadanas deben ejercer una eficaz vigilancia sobre la correcta ejecución del presupuesto público, y tener en cuenta la iniciativa de los ciudadanos y de la Administración pública para delatar a los deshonestos, corruptos y malgastadores de los dineros destinados a suministrar los bienes y servicios cuyo objetivo primordial es satisfacer las necesidades de interés general, que en últimas es el fin del Estado de Derecho.

Determinar la falta de participación de los ciudadanos al ser indiferentes a la hora de ejercer veedurías ciudadanas, ya que su participación no ha sido efectiva para así poder lograr el bienestar colectivo, al no entender que su vinculación en el control y vigilancia es uno de los elementos esenciales para poder evitar el abuso del poder y paralización incluyente de los gobernantes.

Fortalecer los procesos de participación ciudadana y comunitaria en la toma de decisiones en la gestión de los asuntos en la contratación estatal por el evidente desconocimiento de los mismos.

De acuerdo a la problemática que se evidencia en nuestro Estado referente al proceso de la contratación estatal para desarrollar las actividades administrativas, políticas, sociales, jurídicas y porque no decir ambientales. Es de anotar que los ciudadanos desconocemos la forma y organización y función de ciertas organizaciones como lo son las veeduría ciudadanas, en el contexto de sus desempeños y responsabilidad en los procesos de contratación, ya que como asociados del Estado colombiano y de conformidad como lo ordena la ley estamos en la obligación de velar por el bien común y de la misma manera tener una vigilancia y fiscalización sobre las acciones, omisiones y actos que infrinjan la Constitución y la ley.

En el Estado colombiano los ciudadanos hemos sido muy indiferentes y cómplices a la hora de hacer valer nuestros derechos, ejemplo claro es el de no ejercer veedurías ciudadanas y que las mismas sea eficaces y efectivas, para evitar el abuso del poder y la destinación diferente de los intereses del Estado tales como son la destinación de los recursos en las obras publicas y de esta manera lograr el bienestar común de los asociados.

Solo resta decir que ya es hora de que la ciudadanía tome conciencia de la importancia que tiene ejercer control ciudadano a los que administran lo interés del Estado y de participar directamente atreves de las veedurías ciudadanas ya que es un mandato constitucional.

Es necesario plantear las siguientes inquietudes en esta investigación a desarrollar.

¿Son las veedurías ciudadanas el mecanismo idóneo para ejercer el control ciudadano en el proceso de la contratación estatal en el Estado colombiano?

¿Qué autonomía tienen las veedurías ciudadanas para frenar la ejecución de un contrato estatal en Colombia?

¿A qué órganos estatales y en que instancias deben acudir las veedurías ciudadanas cuando se vulnera la ejecución de una obra pública?

La principal preocupación de los investigadores es demostrar el poco conocimiento que tienen los ciudadanos referente a las veedurías ciudadanas en el Estado colombiano y como la misma ejercen el control social de los contratos estatales y si las veedurías ciudadanas cumplen con sus funciones como lo ordena la ley. Ya que se cuestionan y se observan errores en el cumplimiento de la vigilancia y fiscalización en la gestión pública.

Categorías centrales

Del contexto problémico anterior, se han considerado las siguientes categorías:

Responsabilidad para participar en las actividades sociales y políticas

Veeduría ciudadana sobre la Contratación estatal.

Los ciudadanos deber señalar la ineficiencia y la corrupción donde se manifiesten

Razonamientos establecidos en el estatuto de contratación y demás normas existentes en Colombia

¿Qué debe saber, conocer y observar un veedor ciudadano en la contratación estatal

Entidades o instancias?

Eficaz vigilancia sobre la correcta ejecución del presupuesto público,

Falta de participación de los ciudadanos al ser indiferentes a la hora de ejercer veedurías ciudadanas.

Fortalecer los procesos de participación ciudadana y comunitaria

Desconocimiento ciudadano sobre la forma, organización y función de ciertas organizaciones como lo son las veeduría ciudadanas

Veedurías Ciudadanas en la Contratación Estatal.

Halaby Sánchez Ketty Y.
Lozano Rodríguez María C.
Perea Asprilla Robinson

Vigilancia y fiscalización sobre las acciones, omisiones y actos que infrinjan la Constitución y la ley.

Veedurías ciudadanas eficaces y efectivas

Control ciudadano a los que administran lo interés del Estado

Autonomía tienen las veedurías ciudadanas

Órganos estatales y en que instancias deben acudir las veedurías ciudadanas

Proposiciones Problemáticas

De las anteriores categorías surgen las siguientes proposiciones problemáticas:

El poco fortalecimiento en los procesos de participación ciudadana en cuanto a la adecuada ejecución de los contratos estatales teniendo en cuenta una incidencia negativa en el desarrollo de la comunidad.

El desconocimiento total de las atribuciones y obligaciones inherentes a los ciudadanos investidos como veedores, es la consecuencia de que el ejercicio de la misma no sea eficaz, coherente e imparcial en cuanto a las actuaciones de quienes desarrollan funciones en los procesos contractuales.

Problema

¿Cómo incide en el manejo de las veedurías ciudadanas, en especial respecto al control sobre los procesos contractuales, el conocimiento que de las mismas, su estructura y los organismos estatales a su cargo, tiene la ciudadanía?

HIPÓTESIS

Es necesario formular ciertos criterios que indiquen el problema socio-jurídico que generan los malos manejos y el poco o escaso control ciudadano de los contratos estatales, ya

Veedurías Ciudadanas en la Contratación Estatal.

Halaby Sánchez Ketty Y.
Lozano Rodríguez María C.
Perea Asprilla Robinson

que una buena administración de los mismos puede satisfacer las necesidades básicas de los asociados del Estado colombiano.

Objetivos

General.

Formular los criterios relacionados con el problema socio-jurídico que generan los malos manejos y el poco o escaso control ciudadano de los contratos estatales.

Específicos.

Determinar los parámetros que la ciudadanía tiene con respecto al conocimiento sobre las veedurías ciudadanas.

Analizar la incidencia de las veedurías ciudadanas sobre los contratos estatales.

Evaluar el control ciudadanos, en ejercicio de las veedurías, sobre los contratos estatales.

ESTADO DEL ARTE

RAI 1

Tema: Evaluación de experiencias ciudadanas de control social a la gestión pública en Colombia. Estudio de caso.

Investigador: Diego Francisco Álvarez Ortiz

Institución donde se llevó a cabo la investigación: Universidad Internacional de Andalucía.

Año de realización: 2012

Tipo de trabajo. Trabajo tesis para el título de Máster en Evaluación de Políticas Públicas.

Problema planteado:

Cómo determinar los factores relevantes del ejercicio del control a la gestión pública, como el acceso y la asimetría en la información, los costos inherentes a los procesos de organización de la sociedad, el financiamiento para el ejercicio de la labor del control, las alianzas estratégicas entre las otras organizaciones de la sociedad civil y entre estas y las organizaciones de control estatal y la constitución de redes de veeduría ciudadana.

Hipótesis:

La participación ciudadana, especialmente la ejercida para el control a la gestión pública en Colombia es un precepto constitucional aplicable en todos los ámbitos de la vida política, económica y cultural del país y es un derecho acreedor de la protección especial por parte del Estado.

Objetivos

General

Evaluar mediante la metodología de un estudio de caso. Un ejercicio de control social a la gestión pública.

Específicos

Evaluar los factores relevantes del ejercicio del control social a la gestión pública.

Evaluar el papel desarrollado por los actores en el marco de la experiencia de control social a la gestión pública, seleccionada.

Desprender aprendizajes de la evaluación de control social a la gestión pública

Fuentes bibliográficas consultadas: Se consultaron 23 obras, entre ellas 3 de Diego F. Álvarez, 2 Albert Hirschman; la Constitución Política de Colombia, 4 leyes y 3 decretos colombianos, 2 sentencias de la Corte Constitucional.

Metodología O Enfoque Metodológico:

Se trata de una investigación basada en el paradigma cualitativo, que a su vez es fundamento del paradigma socio-crítico. El modelo de investigación es socio-jurídico de carácter analítico-descriptivo-interpretativo que incluyen evidencias del trabajo de campo con instrumentos validados.

Desarrollo:

El autor desarrolla la participación ciudadana y control social de la gestión pública desde una óptica económica, las cuales han sido de vital importancia en las reformas del Estado colombiano al considerares que genera eficiencia en la asignación de recursos a la sociedad en donde el Estado juega un papel fundamental al resolver los problemas de agresión de las preferencias individuales para determinar los tipos de bienes que se proveen a la sociedad.

Se explora en el proyecto de investigación la conceptualización de la acción del control social encaminado a la gestión pública mediante el cual se garantiza el funcionamiento de los organismos democráticos, así como la producción, provisión de bienes de carácter colectivo, teniendo en cuenta el papel del Estado en la asignación y distribución de los recursos en el cual dicho ente hace un acercamiento hacia la economía pública, al incidir sobre las decisiones que se toman en el sector privado enfocando la atención en la asignación y distribución de los bienes públicos.

De esta manera se evidencia una problemática de provisión de bienes públicos sobre qué proveer y cuál es el mecanismo que se utiliza para la toma de esta decisión; de igual manera para bienes privados en donde el mercado permite responder a las preferencias

individuales, la provisión de bienes público responde a referencias agregadas, nadie recibe según sus preferencias individuales lo que constituye un problema de eficiencia.

Por otro lado el estudio busca explicar mediante un contexto de control el cual hace referencia a los esfuerzos hace referencia a los esfuerzos por parte del esfuerzo principal de inducir la función del interés principal encaminado al bienestar público teniendo en cuenta que los agentes se encuentran con limitaciones en la información sobre la actividad que se desarrolla.

En respuesta a la ineficacia de los Estados, se ha propuesto por medio de la obra de Hirschman llamada “salida, voz y lealtad”, donde explica como los sistemas económico y políticos afrontan la insatisfacción de sus ciudadanos o clientes el uso de la salida la voz o la lealtad y en qué caso.

Mediante el ejercicio del control social de la gestión pública el autor hace una diferenciación, en la cual mediante la acción individual plantea que para transformarse en colectiva requiere condiciones especiales, como las afectaciones que se dan en grupos pequeños y homogéneos de ciudadanos, con una intensidad lo suficientemente grande como para poder impulsar los costos de la organización, al no cumplirse estos requisitos, los ciudadanos deben ser apoyado por el Estado del tal manera que éste asuma los costos de la organización y les posibilite reaccionar en forma organizada en defensa de los derechos.

Seguidamente en el estudio hecho por el literato en cuanto a las dimensiones del control social sobre la gestión pública se desarrolla mediante la centralización evidenciada en Colombia a través de los mecanismos de agresión de preferencias, mediante el control a corporaciones públicas las cuales se les hace seguimiento a través de proyectos y a la asistencia de sesiones como por ejemplo el congreso visible; y por otro lado, el control a la

provisión de bienes públicos y privados de carácter colectivo teniendo en cuenta el control a la gestión de la administración, focalización y prestación de los servicios sociales como lo son la salud y la educación entre otros, los cuales permiten observar el control social de la gestión pública la cual es realizada por parte de la ciudadanía en un espectro amplio de posibilidades que cubre la esfera del accionar público.

Se hace necesario evaluar los criterios adoptados para la evolución de la gestión pública a partir de la eficacia considerada como el nivel de alcance de los objetivos planteados en el ejercicio del control social y en segundo lugar la pertinencia, grado de adecuación del ejercicio del control social en el contexto de las necesidades de la población y las estrategias locales de desarrollo, teniendo como incidencia en los objetivos decisores políticos y la sociedad civil, representada por ciudadanos que realizan acciones de control social a la gestión pública, y las organizaciones sociales, entre ellas, las veedurías.

A través del análisis cuantitativo y cualitativo mediante el cual se logra una conciliación entre el interés particular y el interés general, debido al pluralismo y transparencia de la organización, a través de las veedurías se han logrado conciliar los intereses particulares, en el cual cada actor posee dentro del marco de ella y debe actuar sobre el interés general.

Alvares enfoca su investigación en el departamento de Boyacá, en el caso en particular de los beneficiarios y afectados por la construcción de la doble calzada Briceño-Tunja- Sogamoso, en donde explica la primacía en el pluralismo de los participantes, especialmente porque son organizaciones y no individuos.

A través de la desconcentración, el ejercicio del control directo de la veedurías se ha mostrado con un alto grado de legitimidad social, lo cual ha permitido promover la

conformación de veedurías en los municipios a lo largo de los ejes de la doble calzada, mediante las cuales actúan como una red de veedurías, con la finalidad de darle un mayor amplitud al control social, realizando una reforma a la veeduría, la cual ya no está encaminada al seguimiento de la doble calzada, sino una veeduría que permita hacer seguimiento y control a todo lo que es ejecución a los recursos del Estado, aplicándose veedurías a nivel departamental.

Al llevar una continuidad del ejercicio del control, se hace un acompañamiento y control al proceso desde el momento mismo de la estructuración del proyecto en donde se hace un reconocimiento de la responsabilidad última del Estado e identificación de las autoridades que deben rendir cuentas sobre el proyecto, teniendo en cuenta que la privatización del servicio ha llevado a que la responsabilidad por la mala prestación de los servicios públicos se diluya, y el ciudadano no sepa ante quién ejercer su derecho, ante lo cual ante la veeduría determinó llevar la problemática al ministerio de transporte.

Teniendo en cuenta que es importante llevar a cabo beneficios, el autor resalta la importancia a través de alianzas con instituciones de control, ya que las veedurías deben conocer que el ejercicio del control directo tiene unas limitaciones en los términos de legitimidad y de convocatoria, por ende, en cuanto al planteamiento del problema, se busca la participación de la Contraloría General de la República, con la finalidad de actuar con un tercero confiable, considerando que la efectividad de los órganos de control se da cuando se encuentra ligada a los organismos públicos de control como última instancia a que se ha delegado la función de sanción.

En consideración con lo anterior, se estudia en la investigación la participación mediante la movilización del ciudadano como un mecanismo de propuestas simbólicas, en el

cual se utiliza un momento de pro-defensa desde el momento que no había doble calzada hasta que se logró su construcción.

Mediante la integración de actores de instituciones de la región y visibilizar la problemática hasta su inclusión en las agendas políticas, en el cual la trascendencia de la concesión vial para la región en influencia y en especial para el departamento de Boyacá, la comprensión para este hecho por parte de la veeduría permitió la vinculación de otros actores con el objeto de aunar esfuerzos; de igual forma, la coordinación de sus actuaciones teniendo en cuenta la complejidad del ordenamiento territorial de la descentralización administrativa y la desconcentración de nivel nacional, la cual permite moverse al ciudadano en el ejercicio del control social a la gestión pública.

Entorno a la investigación realizada, el autor evidencia limitaciones financieras en el ejercicio de las veedurías en relación con el ejercicio del control social a la gestión pública, el cual implica una serie de costos inherentes a la organización y acceso e interpretación de la información en cuanto a los proyectos de alta complejidad como la construcción de doble calzada de Briceño–Tunja-Sogamoso, aplicando la utilización de conocimientos especializados en la contratación pública, todo ello se refleja en la dificultad en lograr que se materialicen los compromisos por parte del Estado, por medio del cual la veeduría ha conseguido a lo largo de los años, compromisos relacionados con la adición de las obras a la concesión por parte del Estado, según el estudio realizado.

Conclusiones

- El ejercicio del control social a la gestión pública por medio del cual se encontró acceso y la asimetría a la información, mediante los costos inherentes a los procesos de

organización de la sociedad, el financiamiento para el ejercicio de la labor de control y las alianzas estratégicas entre las organizaciones.

- Participación ciudadana, especialmente ejercida para el control a la gestión pública en Colombia, considerada como un presupuesto constitucional, el cual deberá ser aplicado a todos los ámbitos de la vida política.

- A través de los medios de control se pretende establecer las estrategias para dar promoción de la participación ciudadana, para coadyuvar eficazmente en la vigilancia de la gestión fiscal e identificar los mecanismos institucionales metodológicos y técnicos que garanticen.

- La distinción de los fines esenciales del Estado, los cuales permiten guiar el accionar del Estado colombiano, entre ellos, facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan en lo económico, político, administrativo y cultural.

- El Estado constituye un ejemplo de organización grande, ya que provee bienes públicos que por su naturaleza deben estar disponibles para todos los ciudadanos, ya que comparten intereses comunes de que exista un buen gobierno.

- La única posibilidad que tiene el individuo de aumentar los beneficios que recibe como resultado de la acción, es la de incrementar su propia aportación al logro de los objetivos.

Propuestas

La regulación de los rendimientos de la información para los agentes privados que prestan servicios públicos, en el caso específico de la veeduría ciudadana sobre la doble calzada Briceño-Tunja-Sogamoso y en general de las obras que se contratan por los mecanismos de concesión.

Regulación de los financiamientos de las veedurías ciudadanas por medio de las que la acción colectiva debe superar los costos inherentes a la propia movilización de los actores sociales y a su organización, teniendo en cuenta que cuando la afectación es débil y el costo de la acción colectiva es mayor, el ciudadano no se moviliza y no se genera organización para reaccionar ante la afectación.

La inclusión a nuevos principios de la veeduría ciudadana es una de las propuestas hechas por el autor mediante el reconocimiento de la participación ciudadana como derecho individual con la finalidad de proteger un interés particular, sino un espacio para el ejercicio de la solidaridad.

Regulación de las denuncias a través de los organismos de control fiscal en donde la Contraloría General de La Republica juega ante los ciudadanos un papel confiable en relación de estos con el estado.

Finalmente se propone el ajuste al procesos de inscripción de redes de veedurías ciudadanas, mediante la ley 850 de 2003 -ley veedurías ciudadanas- la cual estableció la obligación de inscribir las redes de veedurías ciudadanas en las Cámaras de Comercio, la cual cuenta con delegación dada por el Estado para realizar la inscripción de las entidades sin ánimo de lucro.

RAI 2

Tema: Propuesta para la elaboración de los procedimientos del manual de contratación de la Gobernación de Santander.

Investigadora: Windy Milena Cordero Ramírez

Veedurías Ciudadanas en la Contratación Estatal.

Halaby Sánchez Ketty Y.
Lozano Rodríguez María C.
Perea Asprilla Robinson

Institución donde se llevó a cabo la investigación: Universidad Pontificia Bolivariana,
Escuela de Administración e Ingenierías, Facultad de Ingeniería Industrial, Bucaramanga. **Año**

de realización: 2008

Tipo de trabajo. Trabajo tesis de grado.

Problema planteado:

Una de las principales preocupaciones del actual gobierno de Santander es aplicar el principio de la transparencia en todos sus procesos, en este trabajo se tocó uno de los procesos más complicados de manejar en la administración pública

La Contratación, es el más preocupante de todos los procesos según la información de transparencia Colombia pues en este se manejan recursos del estado y se observan falencias en este proceso por ser largo y aparatoso, debido a esta desconfianza, se va renovando la normatividad y el tipo de operación para la asignación de los contratos.

Hipótesis:

Debido a que en el país, en la cultura de los entes estatales se presenta un alto grado de corrupción en la asignación de contratos, el gobierno nacional en los últimos años está implementando una estrategia de transparencia en los diferentes procesos, para esto se han venido aplicando leyes como la ley 80, que regula la contratación pública, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 2474 de 2008, los cuales han venido amortiguando el problema.

De acuerdo a lo anterior, el departamento jurídico de la Gobernación de Santander desarrolla anualmente un manual de contratación cumpliendo con el art 89 del Decreto 2474 de 2008. “ las entidades estatales sometidas a estatuto General de Contratación, deberán contar con un manual de contratación” pero en este solo se describe la parte legal y jurídica por esto el trabajo realizado tiene como finalidad ayudar a seguir disminuyendo los índices

de corrupción y optimizar el proceso a través de la realización de procedimientos que establezcan parámetros que se pueden aplicar al momento de desarrollar los diferentes tipos de contratación reduciendo los tiempos de las actividades que se realizarán en el proceso para hacerlas más ágiles, eficientes y así afirmar la transparencia en los procesos públicos.

Objetivos:

General

Diseñar procedimientos afines al manual de Contratación para aplicarlos a los procesos contractuales de la Gobernación de Santander ayudando a que sean más eficientes y ágiles.

Específicos

- Conocer el funcionamiento y la utilidad del sistema electrónico para la contratación pública SECOP y su interacción con el sistema de información para la vigilancia de la contratación estatal SICE.
- Aplicar la nueva normatividad vigente en la contratación estatal.
- Hacer un procedimiento para la descripción de la modalidad licitación pública.
- Hacer un procedimiento para la descripción de la modalidad de selección abreviada.
- Hacer un procedimiento para la descripción de la modalidad de concurso de méritos.
- Hacer un procedimiento para la descripción de la modalidad de contratación directa.

Fuentes bibliográficas consultadas:

Veedurías Ciudadanas en la Contratación Estatal.

Halaby Sánchez Ketty Y.
Lozano Rodríguez María C.
Perea Asprilla Robinson

Se consultaron 4 obras, 6 autores, normas de contratación estatal y 1 entrevista. **Ley 1150 de 2007, Ley 80 de 1993, Decreto 2474 de 2008. Entrevista** con la Dra. Yazmin Gomez Ordoñez, asistente de la secretaria General de la Gobernación, Bucaramanga, 26 de Febrero de 2008.

Metodología O Enfoque Metodológico:

Se utilizó una investigación transversal por que el estudio se realizó en un momento determinado, como si fuera un corte e en el tiempo. Para ello el trabajo se basó en instrumentos tales como las entrevistas al personal, datos históricos, manual vigente, utilizados actualmente por la Gobernación y los cuales se espera mejorar o en su defecto se crearán como en lo estipulado.

Desarrollo:

Transparencia en la Contratación.

Redacta la investigadora que para Transparencia Internacional la corrupción en la contratación pública es reconocida actualmente como factor principal de desperdicio o ineficiencia en el manejo de los recursos en la región. Se estima que, en promedio, el 10% del gasto en contrataciones públicas se desperdicia en corrupción y soborno.

Según estudios de la misión de contratación del 2002, la contratación pública en Colombia es una de las actividades económicas más importantes del país. Desde la época de los 90, el sistema de contratación estatal ha tenido modificaciones con mirar a lograr una gestión pública más moderna, eficiente y transparente.

Sin embargo, según la encuesta de Probidad 2006, el 84.4% de los empresarios se abstiene de participar en procesos de contratación con el Estado, porque considera que la

competencia no es justa, ya que hay politización en el proceso de contratación y pago no oficiales.

La encuesta también revela que un 31,74% de los empresarios afirma que un proceso de contratación con el estado, los sobornos son solicitados por los funcionarios públicos, y un 16,92% considera que el empresario interesado es quien los ofrece. Así pues la encuesta devela la influencia del soborno en procesos de contratación y la falta de denuncia de los mismos. Según dice, el 28%,4 % de los empresarios colombianos fue víctima de algún tipo de solicitud de dinero, favores o regalos, a cambio de algún servicio por parte de un funcionario del estado; y tan solo un 8,52% denunció efectivamente el caso.

Así las cosas, la Corporación (Transparencia Colombia) ha desarrollado y aplicado herramientas para velar por la transparencia en la contratación, ya que sigue siendo uno de los aspectos de la gestión pública más vulnerables a la corrupción.

Municipal

El Índice de Transparencia Municipal (ITM) es una herramienta que mide la existencia de condiciones institucionales objetivas en los municipios, que favorecen la transparencia y controlan los riesgos de corrupción.

1. Visibilidad
2. Institucionalidad
3. Participación Ciudadana.

Después de la presentación de resultados del ejercicio piloto realizado para evaluar la gestión de las entidades municipales de 2004, transparencia por Colombia, realizó un ajuste conceptual y metodología de la herramienta, con el propósito de efectuar la evaluación 2005 y 2006.

Dicho ajuste llevo a cabo tomando en consideración la actividad de interlocución con las autoridades municipales evaluadas, la consulta de expertos en los temas relacionados con la herramienta, y el trabajo permanente del equipo de investigadores.

En desarrollo de la evaluación de 2005 y 2006, se realizó una convocatoria a 480 municipios del país, los cuales tienen al menos una de las siguientes características:

- Municipios de categoría 1 a 3 (según la Ley 715 de 2001, aquellos municipios que más ingresos reciben)
- Municipios participantes en la primera medición del índice municipal.
- Capitales de departamento.
- Municipios donde los aliados del índice municipal tienen presencia.

Con el propósito de alcanzar un dialogo más fluido con los municipios a evaluar, se formalizaron alianzas con organizaciones reconocidas en las distintas regiones, estas organizaciones son: Corporación Compromiso, Fundación Foro por Colombia- Capítulos Valle del Cauca y Costa Atlántica- adicionalmente, se unieron a esta iniciativa aliados como la GTZ y la Unión europea.

Transparencia por Colombia ha hecho un importante esfuerzo por sistematizar el proceso de recolección y sistematización de la información reportada por las entidades evaluadas, logrando que sea más fluido, sencillo y seguro.

Por esta razón, el formulario de recolección de información, en los municipios que tienen conectividad se diligencia ahora en línea.

Para los municipios que tienen dificultades de conectividad se diseñó un formulario en versión desconectada, cuyas características son similares a la versión en línea, a él se accede con un código de usuario y contraseña específica para cada entidad.

De acuerdo a afirmación suministrada por la Profesional Universitaria de la Secretaria general, la Doctora Yazmin Gomez, desde los anteriores periodos de la gobernación se ha generado un desorden en el manejo de los inventarios de materiales básicos, lo que ha dado pie a un desfaldo en la institución demostrando que en los formularios aun no son eficientes.

En este proyecto la autora establece los procedimientos y las actividades que se despliegan en la gestión de la contratación de la Gobernación de Santander, los cuales fueron realizados con la colaboración y el acompañamiento de la Oficina de Gestión de calidad y competitividad y la oficina asesora Jurídica de la Gobernación de Santander.

Aquí se pueden encontrar los procedimientos de las nuevas modalidades de contratación estatal que son: Licitación pública, Selección Abreviada, Concurso de méritos y Contratación directa, así como los procedimientos de la fase inicial, elaboración de una minuta contractual, ejecución y liquidación de un contrato. Estos procedimientos fueron elaborados de acuerdo a lo establecido en la Ley 80/93, ley 1150 /07 y el Decreto 2474 de 2008.

Además está constituida la propuesta de una cartilla de contratación que contiene los documentos necesarios para la realización de un proceso contractual con la Gobernación de Santander.

Debido a que cada día el panorama de las instituciones públicas y privadas tanto como contratantes como contratistas están en constante cambio y renovación ajustándose a los estándares internacionales, los parámetros establecidos para las adjudicaciones se los contratos también se van reformando.

La gobernación de Santander quiso optimizar todos sus procesos, por esto el presente trabajo estuvo enfocado en uno de los procesos más importantes: la contratación estatal, por tal motivo la investigadora realizo una propuesta para la realización de los procedimientos

Veedurías Ciudadanas en la Contratación Estatal.

Halaby Sánchez Ketty Y.
Lozano Rodríguez María C.
Perea Asprilla Robinson

aplicables a los diferentes tipos de contratación que se plasmaron en el manual de contratación de la Gobernación de Santander, teniendo en cuenta las nuevas normas y herramientas que fueron usadas para para aumentar la eficacia y transparencia en el desarrollo del proceso logrando así agilizar y optimizar el proceso.

Para poder facilitar el proceso contractual de la Gobernación de Santander, en este trabajo la autora desarrollo una propuesta para la “Cartilla de Contratación”, la cual fue una compilación de los documentos requeridos y requisitos fundamentales que se debían cumplir para contratar con la Gobernación de Santander.

La cartilla se elaboró con el acompañamiento y la colaboración del Doctor Nelson Oswaldo Orozco Yépez, quien fue Jefe de la Oficina de Gestión de Calidad y Competitividad, de la Gobernación de Santander, para la época del año 2.008.

Los entes estatales y los manuales de contratación se rigieron con la Ley 80 de 1.993, la Ley 1150 de 2007, y el Decreto 2474 de 2008, con el fin de asegurar la transparencia de todos los procesos, y de esta manera se le aseguro a los santandereanos el buen nombre y el buen manejo de los recursos de la Gobernación de Santander.

Manuales de procesos y procedimientos

El manual de procesos y procedimientos es más importante de lo que aparenta ser, ya que no es simplemente una recopilación de procesos, sino también incluye una serie de elementos, políticas, normas y condiciones que permiten el correcto funcionamiento de la empresa. Los manuales de procedimientos, son comparables con la constitución política de nuestra patria, ya que al igual que en esta, el manual de procedimientos reúne las normas básicas (y no tan básicas) de funcionamiento de la empresa, es decir el reglamento, las condiciones, normas, sanciones, políticas y todo aquello en lo que se basa la gestión de la

organización. Para hablar de manera concreta, se pudo decir que una empresa en donde no se aplique correctamente (o para nada) el uso de los manuales de procesos y procedimientos, se presentaran los siguientes síntomas entre los más comunes:

- a. Confusión en las responsabilidades.
- b. No habrá normas establecidas.
- c. No hay un control eficaz de las actividades.

Características del manual

Estos manuales según la investigadora deberían estar escritos en lenguaje sencillo, preciso y lógico que permitieran garantizar su aplicabilidad en las tareas y funciones del trabajador.

Debían estar elaborados mediante una metodología conocida que permitieran flexibilidad para su modificación y/o actualización.

Los manuales debían ser dados a conocer a todos los funcionarios relacionados con el proceso, para su apropiación, uso y operación.

Aplicación de los manuales

Para la autora la existencia del manual de procesos en la configuración de la organización permite facilitar la adaptación de cada factor de la empresa (tanto de planeación como de gestión) a los intereses primarios de la organización.

La investigadora identificó las siguientes funciones básicas del manual de procesos:

- El establecimiento de los objetivos
- La definición de políticas, guías, procedimientos y normas.
- La evaluación del sistema de organización.
- Las limitaciones de autoridad y responsabilidad.

- Las normas de protección y utilización de recursos
- La aplicación de un sistema de méritos y sanciones para la administración de personal.
- La generación de recomendaciones
- La creación de sistemas de información eficaces
- El establecimiento de procedimientos y normas
- La institución de métodos de control y evaluación de la gestión.
- El establecimiento de programas de inducción y capacitación de personal.
- La elaboración de sistemas de normas y trámites de los procedimientos.

Contenido del manual

La investigadora concluye que el manual de procedimientos debe poseer en su contenido, los conceptos claros de: Misión, visión, estrategia, políticas, valores, principios, objetivos, funciones, productos y servicios.

Notas importantes para la investigadora:

Sin importar el tipo de contrato, se adelantara el estudio para consultar los precios o condiciones del mercado y precio indicativo que permita establecer el monto de la contratación, debiendo la oficina gestora, dejar constancia escrita de ello.

De conformidad con lo establecido en el acuerdo 009 de 2006 art 8, los procesos contractuales celebrados con recursos de caja menor quedaran exceptuados del cumplimiento de las obligaciones del SICE.

Veedurías Ciudadanas en la Contratación Estatal.

Halaby Sánchez Ketty Y.
Lozano Rodríguez María C.
Perea Asprilla Robinson

Es importante que la oficina gestora en los términos de referencia o pliegos de condiciones, señale cuales son los CUBS que le interesa adquirir o cotizar para que el proponente tenga identidad con el producto y no se presenten alarmas en el registro (Circular SICE No. 005 de 23 de Abril de 2008 expedida por Gerencia 2008)

De conformidad con Parágrafo Segundo del art 9° del decreto 0183 de 19 de Agosto de 2008 (manual de Contratación” los contratos cuyo valor no supere la mínima cuantía, no requieren para su suscripción la revisión o elaboración previa de la Oficina Asesora Jurídica del departamento)”

Las oficinas gestoras deben remitir para su archivo, todos los documentos originales relacionados con la ejecución de los contratos (ej. Acta de inicio, informes del supervisor, suspensiones, reinicios, adiciones, modificatorios, liquidaciones etc)

Los supervisores y/o interventores deben hacer seguimiento a la inversión de recursos del contrato, así como los rendimientos financieros que generen los anticipos.

Las oficinas gestoras deben justificar en el informe de conveniencia y oportunidad, el otorgamiento de anticipo en los contratos.

La ley 80 de 1993, es la que esencialmente sigue estableciendo los parámetros de la Contratación Estatal.

La propuesta de la cartilla de contratación por parte de la autora se elaboró con el propósito de que sea una guía práctica sencilla a fin de que los funcionarios de la Gobernación de Santander conozcan y se informen sobre las nuevas modalidades de contratación y otros tipos de contratos que no están establecidos en la Ley 1150 de 2007 y el decreto 2474 del 2008.

El Gobierno Nacional se ha encargado de incorporar las nuevas tecnologías a los procesos contractuales. Una de estas tecnologías es la internet que está siendo utilizada en las actividades que se desarrollan en las modalidades de contratación logrando que la construcción del proceso contractual sea más ágil y eficiente.

Las entidades estatales tienen como obligación implementar sistemas de Gestión de calidad y medir el cumplimiento de sus objetivos y metas institucionales. Esto ha llevado a que se estandaricen sus procesos con el fin de hacerlos eficientes y eficaces para lograr la competitividad y credibilidad de la población en general.

La actualización de la normatividad de la contratación estatal ha permitido que el proceso contractual ya no sea solamente presencial, si no también se hace de manera descentralizada por medio del internet.

La implementación de los sistemas SICE y el SECOP, han ayudado a garantizar la transparencias en el flujo de información, y de ellos depende en cierta forma el éxito de cada proceso contractual que se desarrolla en la Gobernación de Santander y en las entidades estatales.

Las diferentes modalidades de selección permiten que la contratación estatal sea más asequible para los funcionarios, entidades públicas, entidades privadas, proveedores, entes de control y la población en general.

Conclusiones

Documentos necesarios para todas las modalidades de contratación.

1. Informe de Conveniencia y Oportunidades- Estudios y documentos previos.

Documento preestablecido en intranet, el cual debe ser diligenciado y acompañado de los siguientes documentos que conforman la planeación del proceso contractual:

- Determinación aspectos técnicos.
- Certificado de inscripción en el Banco de Programas y proyectos expedido por la Secretaria de Planeación Departamental (si se hace referencia a un gasto de inversión)
- Consulta de precios SICE
- Consulta de precios de mercado
- Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP)
- Planos, Diseños, Autorizaciones, permisos, Licencias etc. En caso de ser necesario de acuerdo al tipo de contratación.

2. Convocatoria a la Veeduría Ciudadana, a efectos de que desarrollen el respectivo control social sobre las etapas precontractual, contractual y pos contractual de los procesos de contratación, con la respectiva constancia de fijación. (Art 66 Ley 80 de 1993 y Art 9 decreto 2170 de 2002)

3. Pliego de condiciones o invitaciones a cotizar (según sea el caso) y de acuerdo a la modalidad de contratación (Licitación, Concurso de méritos, selección abreviada, contratación directa.)

4. En el Pliego de Condiciones o invitación a cotizar se dejara constancia clara del requerimiento a contratar (objeto), presupuesto oficial, forma de pago, plazo de ejecución, anexo técnico, condiciones del proponente (propuesta) certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica, documentos de conformación de Consorcio o Unión temporal, Experiencia, Nit o Rut, registro SICE, certificado de pago de parafiscales, registro Único de Proponentes, capacidad de contratación,

Veedurías Ciudadanas en la Contratación Estatal.

Halaby Sánchez Ketty Y.
Lozano Rodríguez María C.
Perea Asprilla Robinson

Análisis de riesgos, cronograma de actividades, requisitos de verificación (jurídicos, técnicos (cuando estos no sean de evaluación y financieros), requisitos de evaluación, certificado de antecedentes disciplinarios, certificado de contraloría, condiciones del contrato y minuta del contrato (para procesos de página Web), formato único de hoja de vida, (para contratos de prestación de servicios).

Propuestas:

- A la Gobernación de Santander le convendría realizar capacitaciones a todos los funcionarios para darles a conocer las diferentes modalidades de Contratación Estatal y la normatividad legal vigente. Así mismo son convenientes para lograr un buen desarrollo del proceso contractual.
- Estudiar la implementación de la propuesta de la Cartilla de Contratación estatal para ser usada como una herramienta de ilustración informativa.

RAI 3

Tema: Veeduría ciudadana en el proceso de contratación de obras en el municipio de san José de Cúcuta.

Investigadora: Blanca Cruz González

Institución donde se llevó a cabo la investigación: Escuela superior de Administración pública – ESAP facultad de estudio avanzado especialización en gestión pública.

Año de realización: 2001

Tipo de trabajo. Ensayo presentado para optar al título de Especialista en Gestión Pública

Problema planteado:

Ante la situación planteada se formulan en concreto las siguientes preguntas de investigación:

- ¿Por qué no se aplican los criterios establecidos en el estatuto de contratación existente en Colombia?
- ¿Qué debe observar un veedor en la contratación estatal?
- ¿Existen procedimientos prácticos para que un veedor pueda ejercer control en los contratos de obra?
- ¿Ante qué entidades o instancias puede acudir el veedor a denunciar las irregularidades observadas en la obra contratada?

Hipótesis:

Dentro de las diferentes formas de control social, una de las más importantes es la vigilancia de los procedimientos de contratación en el Municipio de San José de Cúcuta, para que las mismas sean realizadas de acuerdo con los lineamientos contemplados en el Estatuto General de Contratación, atendiendo los principios de democratización de la gestión pública vía contratación que garanticen el cumplimiento de las metas físicas, financieras y de calidad.

Objetivos

General

Proponer criterios para que haya una relación directa entre los ciudadanos y la Administración Municipal, para que de ésta forma la comunidad participe en la elaboración de proyectos y vigile la ejecución de los mismos, logrando con ello que se satisfagan sus intereses y se cumplan los fines de la administración.

Específicos

Presentar algunos procedimientos de una manera clara y sencilla, para que el veedor ciudadano pueda detectar las posibles irregularidades que se presenten en la contratación y ejecución de obras, ejerciendo con ello el control de los recursos públicos.

Brindar algunos elementos de vital importancia para la creación y puesta en marcha de las veedurías ciudadanas y los comités de vigilancia ciudadana, al presentar los diversos aspectos que se deben tener en cuenta para la constitución de estos espacios de fiscalización.

Fuentes bibliográficas consultadas:

Se consultaron 5 referencias, entre ellas se consultaron 2 veedurías ciudadanas

Metodología O Enfoque Metodológico:

Se trata de una investigación basada en un entorno socio crítico del municipio de san José de Cúcuta mediante el cual los ciudadanos han sido muy apáticos a ejercer el control de las veedurías al no haber una vinculación en el control y vigilancia como elementos esenciales del estado.

Desarrollo:

La autora despliega la investigación de la veeduría ciudadana haciendo un o análisis histórico desde el panorama jurídico que nos aporta el bloque normativo desde 1886 del estado colombiano.

En Colombia la Constitución Política de 1886 y las leyes existentes hasta su reforma, no consagraban la posibilidad de que las personas comunes y corrientes participaran en la gestión pública en el ámbito nacional, departamental y municipal, es decir, impedían que los ciudadanos afectados por tal o cual decisión de la administración, opinaran, criticaran, fiscalizaran, exigieran y controlaran. En pocas palabras, las decisiones del Estado eran totalmente intocables e incuestionables para el pueblo.

Debido a esta situación las organizaciones civiles, comunales, estudiantiles y profesionales, reclamaron ante el Estado un espacio para que los ciudadanos pudieran controlar, hacer seguimiento y verificar el cumplimiento de su gestión.

La séptima papeleta, dio lugar a la Asamblea Nacional

Constituyente, señalaba como objeto de su convocatoria el de fortalecer la democracia participativa.

Las bases acordadas por el gobierno y los partidos políticos incluyeron diez temas para fortalecer la democracia participativa, entre los cuales se señalaban los mecanismos de participación, haciendo parte de esto las veedurías ciudadanas.

La autora hace un paralelo a partir de la constitución política de 1991 mediante la cual enfoca las herramientas y armas que cuenta la sociedad colombiana en coordinación con el estado teniendo en cuenta control de la gestión pública es unos derechos que corresponde tanto a los ciudadanos individualmente considerados como a los grupos, asociaciones civiles o comunidades organizadas.

De igual forma Artículo 103 de la C.N. mediante el cual se obliga al Estado a realizar e implementar de manera global la organización, promoción y capacitación de las asociaciones profesionales, cívicas, sindicales, comunitarias, juveniles, benéficas o de utilidad común no se constituyen hoy en un medio e instrumento para viabilizar y concretar la participación activa de las comunidades en la fiscalización de las políticas, planes y programas de la administración pública.

La investigadora resalta el papel de las Veedurías ciudadanas permitiendo recobrar la legitimidad institucional, mediante el cual se va construyendo espacios de

diálogo y concertación con las autoridades nacionales, regionales y locales, de tal manera que la acción pública se convierta en una acción transparente.

A través del marco legal se desarrolla mediante la constitución política de Colombia los fines esenciales del Estado método mediante el cual se facilita la participación de todos los ciudadanos en las decisiones que los afecten y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación método por el cual se crea la obligación estatal de promover la participación ciudadana y establece a su vez la responsabilidad compartida en la toma de decisiones entre el Estado y la ciudadanía.

La autora resalta mediante los siguientes artículos de la constitución Art. 1. Establece que Colombia es un Estado social de derecho organizado en forma de República unitaria.... democrática, participativa y pluralista de igual forma el Art. 2. Señala entre los fines esenciales del Estado el de facilitar la participación de todos las decisiones que los afectan y en la vida económica, administrativa y cultural de la nación y finalmente el Art. 23. Reconoce el derecho de todo ciudadano a efectuar peticiones respetuosas a las autoridades y a obtener respuesta a estas. Los cuales se evidencian la supremacía del ciudadano ante los entes estatales.

Finalmente la autora resalta la importancia que tiene Ley 42 de 1993 mediante la cual se desarrolla el control fiscal a través del artículo 26 el cual establece la función de La contraloría ejercerá Control Fiscal Posterior en forma excepcional sobre cuentas de cualquier entidad territorial a solicitud de la ciudadanía por medio de mecanismos de participación que la ley establece.

De igual forma la ley 80 de 1993 Estatuto General de Contratación de la Administración Pública a través artículo 66 el cual Determina que todo contrato que celebren las instituciones del Estado, estará sujeto a la vigilancia y control ciudadano.

Conclusiones (Del investigador que llevo a cabo el trabajo)

Ciudadana en el Proceso de Contratación de Obras en el Municipio de San José de Cúcuta se propone hacerle ver a la ciudadanía y al veedor la forma correcta y oportuna de su misión que tiene como punto de partida la autoridad moral del veedor. No debe confundirse el trabajo del Veedor con la Veeduría ciudadana que ejerce el Personero, pues el ámbito de ésta es más que todo disciplinario.

Así mismo, cabe resaltar el sentido preventivo de las veedurías al advertir a la administración sobre las posibles irregularidades que pueden cometerse cuando no se cumplen los procedimientos legales.

Indiscutiblemente, las veedurías ciudadanas se convierten en una pieza fundamental en la lucha contra la corrupción, ya que brindan a los ciudadanos la posibilidad de participar en la toma de decisiones, en la gestión y en el control para que conjuntamente con el Estado detecten las irregularidades y, en consecuencia, determinen posibles focos de corrupción que conduzcan a los correctivos necesarios.

Finalmente, se puede concluir que el veedor ciudadano es un constructor de eficiencia y transparencia. El ejercicio del control ciudadano es una de las claves para legitimar la democracia y un componente vital en la modernización institucional.

Propuestas. (Del investigador que lleva a cabo el trabajo)

Propiciar la constitución de una Red de Veedurías ciudadanas con miras a potenciar su capacidad de control y fiscalización hacia un verdadero movimiento ciudadano contra la corrupción y por la eficiencia de la gestión pública.

Requerir a la Administración Municipal para que cuando los ciudadanos decidan constituir mecanismos de control social hacia la misma, en particular mediante la creación de veedurías ciudadanas, brinde todo el apoyo requerido para el ejercicio de dicho control.

Promocionar nuevos liderazgos una definición sencilla de lo que es un líder parte de señalar que es aquella persona que dejó de pensar única y exclusivamente en la solución de sus problemas particulares, para actuar en beneficio de la comunidad, y que además tiene la capacidad de interpretar los problemas colectivos y de orientar soluciones. El ejercicio de la función de control y vigilancia por

Veedores ciudadanos impulsa la formación de líderes cívicos y la consolidación de organizaciones civiles democráticas y representativas que cumplan tal función. La perspectiva es propiciar el surgimiento de un liderazgo social, colectivo, comunitario, que sea capaz de responder a los retos que plantea la ciudad del siglo XXI y que democratice el ejercicio del poder.

Promocionar la práctica del control ciudadano al proceso de contratación estatal, a efecto de que su ejercicio no se constituya en una carga y obstáculo para la administración y para los entes de control, sino que por el contrario, su actividad se traduzca en un valor agregado al proceso contractual y de vigilancia y control a la gestión estatal.

MARCO TEÓRICO Y CONCEPTUAL

QUÉ SON LAS VEEDURÍAS CIUDADANAS.

En los últimos tiempos se han realizado avances importantes en cuanto al desarrollo de la democracia participativa en Colombia, dando surgimiento a las veedurías ciudadanas, considerada como una herramienta la cual permite a la población de una manera directa, fiscalizar, vigilar y controlar la gestión pública y la adopción y ejecución de políticas públicas. Mediante el control social y en particular esta figura, surge de manera inicial mediante una política gubernamental de participación comunitaria con la finalidad de realizar de manera controlada vigilancia y seguimiento a la ejecución de programas en el Plan Nacional.

Mediante la Constitución de 1991 se establece el principio de la participación ciudadana y a su vez la modalidad de vigilancia y control de la ciudadanía de la gestión pública, como marco político, jurídico y ético de la organización política.

Teniendo en cuenta que el ciudadano en su entorno se basa en la defensa de los bienes públicos y por ende en lo colectivo, por medio del cual tiene que disponer de conocimientos mínimos con la finalidad de ejercer vigilancia y control sobre las gestión pública que se desarrollo en su medio, se hace necesario proporcionar a la población un medio de acceso como herramienta útil para la lucha de la corrupción, razón por la cual son creadas las veedurías como mecanismo democrático de representación, que tiene fundamento legal en la Carta Política, que le permite a los ciudadanos o a las diferentes organizaciones comunitarias, ejercer vigilancia sobre la gestión pública, respecto a las autoridades, administrativas, políticas, judiciales, electorales, legislativas y órganos de control, así como de las entidades públicas o privadas organizaciones no gubernamentales de carácter nacional o internacional

Veedurías Ciudadanas en la Contratación Estatal.

Halaby Sánchez Ketty Y.
Lozano Rodríguez María C.
Perea Asprilla Robinson

que operen en el país, encargadas de la ejecución de un programa, proyecto, contrato o de la prestación de un servicio público.

Siendo así, las veedurías ciudadanas se crean como una de las herramientas más importantes utilizadas para vigilancia y control social de la ciudadanía sobre el Estado y de igual forma fortalecer la vigencia de principios constitucionales tales como democracia, transparencia, equidad, moralidad, eficacia y eficiencia en la implementación de políticas públicas, en el desempeño de las responsabilidades de los servidores públicos y en la gestión pública en general.

No se puede desconocer que cada uno de los ciudadanos de manera particular ejerce un control fiscal del Estado, teniendo en cuenta que el ejercicio de la veeduría ciudadana se ejerce de manera colectiva, permitiendo al mismo, conocer, opinar, presentar observaciones y pedir la rendición de cuentas de la gestión de los servidores públicos, resaltándose así la importancia de la función de los veedores, permitiéndole al particular tener el pleno derecho y deber de presentar sus observaciones para ser corregidas y denunciadas de manera oportuna, siempre y cuando haya lugar ante los organismos competentes, los cuales están inmersos de garantías y derechos constitucionales, a través de mecanismo como el derecho de petición, la acción de tutela, las acciones de cumplimiento y las acciones populares, y de otros mecanismos de participación ciudadana que estén al alcance.

Sumado a lo anterior, se puede caracterizar y diferenciar a las veedurías ciudadanas de otros mecanismos de vigilancia y control social, como entes que tienen como función principal la corrección de asuntos públicos del ámbito estatal y su composición o conformación, al considerarse como una figura propia de la ciudadanía y que en la medida rechaza la participación de servidores públicos

El escritor Silvio Cardona Gonzales (2012) conceptualiza que las veedurías ciudadanas es un tema recurrente en la agenda del Estado, los gobiernos y la sociedad; así mismo, es un tema de formación, debate, reflexión e indagación de la comunidad académica del saber administrativo público, incentivado por los procesos de modernización y democratización de la sociedad, fundados, en alto grado, en el paradigma emergente de racionalidad estatal, que tiene su fundamento ético en el control y eficacia.

Al relacionar este artículo se evidencia la importancia que ha tenido Constitución de 1991 al implementar mecanismos que permiten la sociedad civil a través de la participación ciudadana combatir la corrupción resaltando que era el preciso momento en la historia del país para reconocer en la figura de la veeduría un mecanismo importante que permite combatir este problema, a partir de las concepciones modernas de la política mediante el derecho público, constitucional y administrativo se forma o construye un Estado fuerte y consolidado a través participación de la comunidad en los ámbitos de la gestión pública.

La red nacional de veedurías a través del Eduardo Padilla Hernández (<http://asorednacionaldevedurias.org> 2014) define las veedurías ciudadanas como

“...un mecanismo democrático de representación que le permite a los ciudadanos o las diferentes organizaciones comunitarias, ejercer vigilancia sobre la gestión pública, siendo así un mecanismo de control social que de manera concreta se acerca a la comunidad al ejercicio y desempeño de la gestión pública y administrativa se convierte en un espacio de participación de la sociedad civil organizada en cumplimiento de los deberes y derechos ciudadanos contemplados en la Constitución Nacional, que destacan la importancia de la participación ciudadana en los procesos

públicos, en la relación entre un gobernante y los ciudadanos de un municipio o región, y en la madurez de un Estado Social de Derecho”.

Siendo así se puede observar como la Constitución Política reconoce la importancia de la sociedad como un elemento humano del Estado denominado población ya que por medio de su artículo primero inicia con la frase “Colombia es un Estado social de derecho” lo cual quiere decir que Colombia tiene una organización política, económica, social y cultural independiente y no sólo es un Estado sino un Estado Social, lo que indica que lo más importante debe ser la gente, con leyes que nos igualan a todos en nuestros derechos y deberes, consagrando diferentes clases o tipos de control, entre ellos cuales se tiene el control político, control judicial, control Fiscal, control disciplinario, control técnico administrativo especial, control interno; pero el más importante es el denominado control Social, el cual permite todas las personas puedan fiscalizar, controlar y tengan poder de decisión sobre las acciones del gobierno o sobre los servicios que éste preste o contrate.

La participación para el control de la gestión pública es unos derechos que corresponde tanto a los ciudadanos individualmente considerados como a los grupos, asociaciones civiles o comunidades organizadas. En este sentido, la Constitución advierte que “la Ley organizará las formas y los sistemas de participación ciudadana que permitan vigilar la gestión pública”.

Por ende el Artículo 103 de la constitución política obliga al Estado a la organización, Promoción y capacitación de las asociaciones profesionales, cívicas, sindicales, comunitarias, juveniles, benéficas o de utilidad común no se constituyen hoy en un medio e instrumento para viabilizar y concretar la participación activa de las comunidades en la fiscalización de las políticas, planes y programas de la administración pública por ende las Veedurías ciudadanas permiten recobrar la legitimidad institucional, construyendo espacios de diálogo y

Veedurías Ciudadanas en la Contratación Estatal.

Halaby Sánchez Ketty Y.
Lozano Rodríguez María C.
Perea Asprilla Robinson

concertación con las autoridades nacionales, regionales y locales, de tal manera que la acción pública se convierta en una acción transparente.

Aunado a lo anterior se puede resaltar las funciones se pueden resumir en dos modalidades, la primera tiene que ver con la relación entre la veeduría y el Estado los cuales se encargan de la vigilancia de la gestión pública y recaudar indicios y pruebas de corrupción o ineficacia en aquellas entidades que manejan recursos públicos, la segunda tiene que ver con la relación entre La veeduría y la comunidad que representa de un lado, en el fortalecimiento Participación ciudadana y comunitaria en la toma de decisiones, la gestión de asuntos que los afectan y el seguimiento y control de proyectos de inversión, y de otro lado cuidar los intereses de las comunidades beneficiarias de la acción pública.

Ligado a ello la sentencia T-146/12 de la Corte Constitucional de Colombia establece:

...las veedurías ciudadanas como mecanismos de control social de la gestión pública la jurisprudencia de esta Corporación ha reiterado que la Constitución Política de 1991 consagra la participación ciudadana como un principio fundante del Estado, presente en los distintos escenarios, materias y procesos de la vida institucional y social del país de este modo, la participación en las decisiones que afectan a los ciudadanos se constituye como un presupuesto del modelo constitucional vigente. De ahí que el ordenamiento jurídico consagre instrumentos para el ejercicio del poder político y social por parte de las personas, otorgándoles extensas facultades a los ciudadanos, que permiten su participación en el diseño y funcionamiento de las instituciones públicas.

Tiene como principal fin resaltar la participación de los ciudadanos en el control de los asuntos de interés general al considerarse como efectiva estas herramientas jurídicas

depende, en gran medida, del conocimiento que de ellas tengan los ciudadanos y los servidores públicos, considerando el cuándo, ante quién y cómo de su uso, y los alcances y limitaciones de cada una de ellas.

Yepes Ocampo (2006, <http://historico.elpais.com.co>, 13 de noviembre), considera que este es un derecho, deber de los ciudadanos, incluidos los menores de edad, para hacerle un seguimiento a la gestión pública y administrativa,

...teniendo en cuenta que cancelamos impuestos y pagamos servicios”.

Las veedurías ciudadanas son la mejor herramienta que ha podido entregar la Constitución para acabar con la corrupción. La corrupción administrativa, especialmente, es un mal perverso que convive entre lo público y lo privado, y que le quita los recursos al gasto público social.

Siendo así la autora estima que de acuerdo con la ley que las veedurías son mecanismos democráticos de representación que les permiten a los ciudadanos o las organizaciones comunitarias ejercer vigilancia sobre la gestión pública, respecto a las autoridades administrativas y órganos de control en términos del control social, los mecanismos e instrumentos jurídicos constituyen un conjunto de acciones que facilitan la relación ciudadano-administración pública, porque permiten a los ciudadanos conocer lo que hace la administración y las razones que la sustentan, manifestar sus recomendaciones o exigencias frente a ella y alertar sobre los posibles riesgos de la gestión pública. En la búsqueda de una fácil comprensión, las herramientas jurídicas se presentan atendiendo a su objetivo principal, así:

- Mecanismos para obtener información.
- Mecanismos para intervenir ante los riesgos de la gestión pública.

- Mecanismos de participación política.

Según lo establecido en la ley 850 de año 2003 se entiende por Veeduría Ciudadana el mecanismo democrático de representación que le permite a los ciudadanos o a las diferentes organizaciones comunitarias, ejercer vigilancia sobre la gestión pública, respecto a las autoridades, administrativas, políticas, judiciales, electorales, legislativas y órganos de control, así como de las entidades públicas o privadas, organizaciones no gubernamentales de carácter nacional o internacional que operen en el país, encargadas de la ejecución de un programa, proyecto, contrato o de la prestación de un servicio público dicha vigilancia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 270 de la Constitución Política y el artículo 100 de la Ley 134 de 1994, se ejercerá en aquellos ámbitos, aspectos y niveles en los que en forma total o se empleen los recursos públicos, con sujeción a lo dispuesto en la presente ley.

Pero de conformidad con los numerales 74y 75 de la Sentencia C-292 de 2003 de la Corte Constitucional se establece lo siguiente:

...las Veedurías no son entidades del Estado sino independientes de este. Son autónomas y como ciudadanos u organizaciones sociales ejercen la vigilancia de la gestión pública, pero no tienen la competencia ni las facultades ni las funciones legales para intervenir una obra o un proyecto, un programa o un contrato al punto de retrasar, impedir o suspender el objeto de la vigilancia en forma directa...

Cosa diferente es que la Veeduría, en razón de su trabajo de vigilancia, gestione, presente recomendaciones, solicite o denuncie ante las autoridades competentes para que estas intervengan con el fin de ejecutar las garantías, adoptar las medidas correctivas y, si es del caso, con observancia de los procedimientos técnicos y legales pertinentes, retrasen, impidan o

Veedurías Ciudadanas en la Contratación Estatal.

Halaby Sánchez Ketty Y.
Lozano Rodríguez María C.
Perea Asprilla Robinson

suspendan los programas, proyectos o contratos sobre los cuales la veeduría solicita su intervención.

La responsabilidad por la contratación, la calidad, el cumplimiento de las especificaciones, la correcta administración y gestión de los contratos, los proyectos y las demás acciones de la gestión pública es de las autoridades y de los funcionarios públicos correspondientes y de los órganos de control entre ellos (Contralorías y Procuraduría General de la Nación).

En virtud de los Decretos 1318 de 1988, 1093 de 1989 y 1529 de 1990, las Veedurías Ciudadanas con personería jurídica son objeto de la vigilancia y control por parte de las gobernaciones, de las alcaldías competentes o de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., tal como lo hace con las demás organizaciones sociales.

En razón a ello, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado dando respuesta a una consulta presentada por la “Red Nacional de Veedurías Ciudadanas”, para el caso de las Veedurías Ciudadanas conformadas por organizaciones sociales que tienen personería jurídica, orientó lo siguiente:

...al respecto, es preciso anotar que la Alcaldía Mayor sí está facultada para ejercer funciones de control y vigilancia, conforme a lo expresado, sobre las Veedurías que son ejercidas por asociaciones u otras entidades sin ánimo de lucro. El fundamento legal es el hecho de que éstas tienen su domicilio en el distrito capital, siendo este factor territorial, determinante para la aludida competencia de la autoridad distrital, según lo dispuesto por el artículo 1º del citado decreto...

Es claro, entonces que a modo de ejemplo la Alcaldía mayor tiene competencia para ejercer funciones de control y vigilancia, sobre las Veedurías Ciudadanas que se encuentran

Veedurías Ciudadanas en la Contratación Estatal.

Halaby Sánchez Ketty Y.
Lozano Rodríguez María C.
Perea Asprilla Robinson

domiciliadas en Bogotá, D.C. e inscritas en la Cámara de Comercio de esta ciudad, en razón de la naturaleza jurídica de asociaciones u otras entidades sin ánimo de lucro ejecutoras de tales mecanismos democráticos, y de su domicilio en el Distrito Capital, independientemente de que dichas Veedurías realicen labores defiscalización a nivel regional o en otros municipios y no estén registradas en las Cámaras de Comercio de éstos.

Ahora bien, si se observa que las Veedurías , al extender su campo de acción a otros niveles territoriales, han instalado dependencias, sedes u oficinas, las cuales pueden considerarse como domicilios de las mismas, se debe inferir que los Gobernadores de los Departamentos respectivos, dentro de su órbita de competencias conferidas por los decretos 1318 de 1988, 1093 de 1989 y 1529 de 1990, pueden ejercer funciones de vigilancia y control respecto de ellas, presentándose así, en este caso, una competencia concurrente con la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

Conviene anotar que si tales Veedurías o más precisamente, las asociaciones u organizaciones que ejercen las Veedurías, reciben de alguna manera, recursos públicos, éstos deben ser objeto de control fiscal, por parte de la Contraloría respectiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2º de la ley 42 de 1993 y demás normas concordantes.

De otra parte, en el caso de las Veedurías Ciudadanas organizadas en el marco de la Ley 858 de 2003, conformadas sin personería jurídica, en el tema de vigilancia de sus recursos, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado precisó lo siguiente:

... “ las veedurías ciudadanas tiene el deber de informar a las autoridades sobre sus mecanismos de financiación y el origen de los recursos con que cuenta para realizar su labor, conforme a lo dispuesto por el literal g) del artículo 18 de la ley 850”...

De ellos las veedurías integradas por un número plural de ciudadanos las cuales no forman persona jurídica, debe ser entregadas a un organismo de control, como lo expresa la Corte Constitucional en la Sentencia C-292 de 2003 “vale decir, a la Contraloría respectiva, cuya función, en sana lógica, no se limita a recibir simplemente dicha información, sino a efectuar el control y vigilancia de la misma, Se debe enfatizar que las veedurías ciudadanas pueden desarrollar otros objetivos diferentes a las establecidas en la ley 850 2003 teniendo en cuenta el pronunciamiento hecho por la Corte, el cual dichos objetivos deben tenerse como meramente enunciativos, pues no están excluidos otros que puedan derivarse directamente de la Constitución o de la naturaleza de estas organizaciones”

Siendo así se deduce la caracterización que se ha realizado de la veeduría como mecanismo democrático de participación implica que al Estado le está cercado delimitar de una manera absoluta, los objetivos que se pueden perseguir mediante el control de la gestión pública, de manera que el constituyente privilegie modos no definidos al nivel constitucional de los mecanismos de participación ciudadana, los cuales ha de admitirse de una manera expansiva de los derechos, lo cual indica que la intervención estatal y las restricciones que puedan surgir de esta, sean de manera proporcionadas, es decir, que persigan un propósito constitucional, de las cuales estas restricciones resulten necesarias y que no impliquen una reducción del derecho, con la finalidad que se potencie la realización del derecho.

La red institucional de apoyo a las veedurías ciudadanas resalta la vigilancia la gestión pública según lo establecido en el Artículo 270 de la Constitución Política de Colombia y en los artículos 100 de la Ley 134 de 1994, y 1 y 4 de la Ley 850 de 2003 en los cuales se señala expresamente “el papel de las veeduría Ciudadana considerándose como un

mecanismo de participación social a través del cual representantes de instituciones de la sociedad civil se agrupan con el fin de hacer seguimiento al cumplimiento de obligaciones, compromisos, competencias y funciones de las entidades públicas de la cual en materia de contrataciones y adquisiciones del Estado, la veeduría ciudadana es un mecanismo de participación activa de la sociedad civil en la vigilancia de los procesos de compras públicas llevados a cabo por las entidades de la administración pública”.

En relación a lo anterior la vigilancia se puede realizar en los tres niveles de gobierno entre ellos, Gobierno Central; Gobiernos Regionales y Locales de igual como a las empresas públicas y cualquier actividad que se realice con fondos del Estado a modo de ejemplo dentro del sistema de contratación pública se puede resaltar que traer a colación los procesos de compras públicas los cuales se pueden monitorear el cumplimiento de publicación de los Planes Anuales de Adquisiciones y Contrataciones (PAAC) y la publicación de sus procesos de selección en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones en donde se realiza ejecución de los actos públicos cuando corresponda, seguimiento del cumplimiento de los contratos y demás obligaciones que tienen las entidades al respecto.

A través de la realización de sus actividades se busca:

- Democratizar la administración pública.
- Perfeccionar formas de control social sobre el gasto que realizan las Entidades Estatales.
- Luchar contra la corrupción
- Velar por que las Entidades Públicas cumplan con los principios constitucionales que subyacen en el sistema legal: economía, trato justo e igualitario, imparcialidad, transparencia y eficiencia

- Promover el desarrollo de liderazgos locales con conocimiento de la gestión pública.
- Apoyar a la consolidación de la gobernabilidad a través de la difusión de buenas prácticas gubernamentales.
- Promover la inclusión nuevos líderes locales dentro del nuevo contexto departamental.

En relación a lo anterior el autor Salazar Porra Omar (2004) conceptualiza

...las veedurías como control preventivo y posteriorde gestión haciendo recomendaciones escritas y oportunas ante las entidades que ejecutan el programa, proyecto ,o contrato y ante los organismos de control de estado para mejorar la eficiencia institucional y la actuación de los funcionarios públicos.

Siendo así el autor considera que la vigilancia que ejercen las veedurías debe ser un control permanente, realizando recomendaciones oportunas para hacer las correcciones necesarias y reorientar los procesos, por parte de las personas que ejecutan los programas que cumplan las condiciones contractuales de manera satisfactorias, ello se logra mejorando la eficiencia y responsabilidad de los funcionarios públicos y de las entidades que ejecutan proyectos y programas de los recursos del estado.

Siendo así la Corte Constitucional señala en la Sentencia C-292 de 2003, que la expresión gestión pública incluye no sólo la prestación de un servicio público, o de una función pública, sino también toda actividad del Estado encaminada al cumplimiento de sus fines esenciales, en algunos casos desarrollada por los particulares. Se precisa que la gestión pública comprende actividades de propuesta, selección, desarrollo y seguimiento de programas y de ejecutores de tales programas, lo cual incluye la ejecución de contratos o la prestación de un servicio público.

Se infiere de lo anterior que la gestión pública incluye un momento de propuesta o planeación de las actividades por realizar, lo cual por lo general se realiza a través del plan de desarrollo, la definición de programas y proyectos y la formulación del presupuesto; un momento de desarrollo o ejecución mediante la contratación o la realización de los programas, proyectos o servicios, y un momento de seguimiento y evaluación, comparando si se cumplió con lo planeado para realizar ajustes a los planes y rendir cuentas. El artículo 4 de la Ley 850 de 2003 señala que esta vigilancia se podrá ejercer sobre la gestión administrativa, que se refiere al cumplimiento de un conjunto de actividades o a la gestión de asuntos para la satisfacción de las necesidades generales de los habitantes, en concordancia con la Ley 489 de 1998 de acuerdo con el siguiente concepto: las actividades y funciones administrativas corresponden principalmente a una de las funciones del poder público, la del Ejecutivo. No obstante los demás organismos y entidades de naturaleza pública de las otras ramas del poder público también realizan actividades y funciones administrativas para expedir las leyes o administrar justicia.

Omar de Jesús Montilla Galvis (2013), establece las funciones de las veedurías y su sistema estructural propuesta para el desarrollo del control social en Colombia la forma como las veedurías se pueden organizar mediante un sistema que involucra su parte de estructura administrativa, de control y de agremiación, con el que las veedurías pueden funcionar en forma coordinada a partir de su implementación y desarrollo, desde las veedurías de los barrios, pasando por los niveles municipal y departamental, hasta llegar al orden nacional.

Aunado a ello el autor establece que después cierto tiempo este organismo como son las llamadas veedurías ciudadanas tienen su estructura jurídica, consagrado en esta oportunidad en la ley 850 de 2003, la que fue sancionada el 18 de noviembre del mismo año.

Siendo así se puede concluir para que tuvo que pasar este tiempo para que los veedores ciudadanos tuvieran su normatividad mediante la cual se puedan regir, introduciendo en ella los parámetros legales y legítimos para cumplir con sus funciones, sin incertidumbre o dudas por parte de los servidores públicos y particulares, inclusive.

Así mismo su historial se inicia con la aprobación o expedición de la nueva Constitución Política de 1991, que en sus artículos 40, 103, y 270 pregonaba con claridad la participación ciudadana en sus diversos ámbitos, pero en especial respecto a la vigilancia y control de la gestión pública.

Por ello justamente en Colombia donde esta figura se origina y obtiene importancia en lo relacionado con la participación ciudadana. Muchas veedurías ciudadanas se han creado o conformado en diferentes ciudades o localidades, las que han venido mostrando resultados no sólo de eficiencia y eficacia, sino también de calidad.

Viene ahora, entonces, brindar a las personas y ciudadanos los instrumentos necesarios y pertinentes, para generar verdaderos espacios de capacitación y formación de nuevos agentes de cambio, interesados en ser pioneros de una nueva cultura ciudadana en el pensamiento probo y transparente de erradicar la corrupción.

El alcance e interpretación sobre el objeto de vigilancia de las veedurías ciudadanas los interrogantes planteados frente a este bloque temático a través de los cuales se busca establecer las limitaciones y posibilidades de vigilancia de las veedurías ciudadana como mecanismos de control social, frente a los cuales se emiten conceptos y precisiones con base en la jurisprudencia y en la normatividad vigente.

De igual forma las autoras Caridad Jiménez y Giraldo Elsa Yanuba Quiñones Serrano (2014, pág. 32) que si bien existe una definición amplia de su objeto de vigilancia

sobre “la gestión pública” la Ley y los pronunciamientos de la Corte Constitucional respecto a este objeto de vigilancia, de igual forma se puede evidenciar restricciones al ámbito de acción de las veedurías ciudadanas, es por ello que es necesario precisar, ¿Qué es la gestión pública?, ¿cuáles son los ámbitos de vigilancia de las veedurías ciudadanas y qué distinciones existen entre la función de control de la democracia representativa y la democracia participativa, a través de las veedurías ciudadanas; determinar si existen unos tiempos, temas y zonas geográficas para realizar dicha vigilancia y qué organismos pueden ser vigilados a través de este mecanismo.

La Corte Constitucional precisa que:

Las veedurías pueden realizar un control simultáneo a la gestión pública. Esto quiere decir que la vigilancia a la gestión pública debe permitirse por regla general en cualquier momento. Por ejemplo, si durante la ejecución de una obra es cuando puede evidenciarse con mayor claridad una posible irregularidad, no resulta sensato rechazar el control concurrente con su realización, cuando es allí donde cobra mayor relevancia.

El ejemplo citado por la Corte se refiere a la vigilancia simultánea a la gestión. Por su parte, vigilar preventivamente quiere decir que se vigila el momento en que se toman las decisiones sobre programas, proyectos o acciones a seguir, es decir en el momento de la planeación. Y, la vigilancia posterior ocurre cuando se vigilan los resultados de la gestión pública realizada. Una obra terminada, un proyecto concluido o un servicio prestado.

De igual forma y a modo de concepto La policía nacional de Colombia mediante lineamiento de políticas 7 y control institucional y veeduría social para el mejoramiento del servicio, año 2010, página 52 “se estudia los tiempos modernos la relación entre el Estado y la

sociedad opera en términos de la construcción de una ciudadanía política y social. Por lo tanto, se considera que la representación y participación constituyen los ejes en torno a los cuales se articula el sistema democrático. Se trata de hacer compatible la democracia sustantiva con la democracia formal y la representativa con la participativa.

En consecuencia, la participación se fortalece como medio para la formulación, discusión y adopción de los grandes consensos sobre el desarrollo y la convivencia. Se busca la densificación del tejido social y la multiplicación de los canales de participación de consulta, iniciativa ciudadana, fiscalización, concertación y gestión, de manera que los intereses particulares puedan intervenir en la esfera pública, con el objeto de construir el bien común, a través de la transparencia, responsabilidad de los gobernantes y actitud ciudadana vigilante, se convierten así en un sistema clave de la gestión pública, las veedurías ciudadanas constituyen una forma de control social de la gestión de bienes y servicios públicos. Su desarrollo reciente en Colombia genera fortalecimiento de lo público no estatal.

Es importante señalar que la democratización del Estado requiere diversas estrategias que propicien la apertura de los organismos públicos a la participación democrática en la gestión, pero también estrategias que involucren a la ciudadanía y generen aprendizajes que fortalezcan su comportamiento cívico y su intervención como actores sociales e interlocutores legítimos del Estado.

Este despliegue es entendido como la actividad institucional encaminada a generar estrategias para movilizar la participación de la comunidad en los procesos de control social.

OBJETIVOS Y FUNCIONES DE LAS VEEDURÍAS CIUDADANAS

La pasividad y el no uso de los medios de control social se ha convertido en una complicidad de parte de los ciudadanos frente a las diferentes situaciones del estado, es de anotar que si se empieza a tener más conciencia de lo que significa ejercer el control social, se puede contribuir a un mejor desarrollo social y a un estados más justo y equitativo. Ya que un verdadero Estado social de derecho tiene como fundamento el ser humano y que este viva en condiciones dignas.

Es de resaltar que Colombia es un Estado social de derecho en donde prima el ser humano y de igual forma el interés general sobre el particular, debido a esto es necesario hacer partícipes a los ciudadanos a que tengan incidencia directa atreves de las veedurías ciudadanas ayuden a salvaguardar los interés del estado. es por esto la importancia de resaltar el valor que tienen las veedurías ciudadanas en un estado social de derecho siendo este uno de los mecanismos de ejercer control social y fiscalizar a los que ejercen las funciones publica y que las mismas sean conformes como las establece la constitución y la ley. De acuerdo a los artículos 1, 2, 39, 40, 103, 209, 270, de la Constitución política y la ley 134 de 1994 en su artículo 100 y la 850 de 2003 y la ley 142 de 1994, normas en las cuales se encuentran consagrados los objetivos y funciones de las veedurías ciudadanas. El artículo 270 de la Constitución Política y el artículo 100 de la Ley 134 de 1994, demuestra la importancia de ejercer control social mediante las veedurías ciudadanas en diferentes aspectos y niveles en los que en forma total o parcial, se empleen los recursos públicos, con sujeción a lo dispuesto en la presente ley 850 de 2003. Es de anotar que la misma ley como fundamento reglamentario de las veedurías ciudadanas será metería de especial importancia en la vigilancia y control la correcta utilización de los recursos públicos y además teniendo una buena calidad, efectividad y oportunidad de la intervención pública, en temas como la contratación pública, que es de

uno de los temas como la contratación pública que es uno de los temas que más se presenta irregularidad en el Estado. Uno de los temas que hay que precisar según la Ley 850 de 2003, las veedurías deben ejercer la vigilancia en el ámbito Nacional, Departamental, Municipal, y las demás entidades territoriales, sobre la gestión pública y resultados de la misma, trátase de organismo, entidades o dependencias del sector central o descentralizado de la administración pública. Es de aclarar que en cuanto a las empresas privadas que tengan capital público las veedurías tendrán derecho de ejercer vigilancia y control de los recursos públicos.

En virtud de los artículos y las leyes en misión, es necesario indicar que son las normas en las cuales se puede encontrar los fundamentos legales y constitucionales que sirve como soporte jurídico de las funciones y objetivo de las Veedurías Ciudadanas, permitiendo que las mismas cumplan con el querer y satisfagan las necesidades del pueblo. Si bien es cierto Colombia por ser un Estado pluri-etnico, multicultural donde las diferentes comunidades necesitan del control social. Ya que los que se encargan de ejercer las funciones públicas les cuesta cumplir con las mismas, es por esto que si se es coherente con lo que se busca se tendrá un fin común que es el bienestar del Estado.

Estos objetivos deben de servir como fuentes y fundamento para que el control social sea eficaz y oportuno, puesto que en la Constitución Política de 1991 donde se formó el Estado social de derecho, teniendo como base fundamental al ser humano, queda demostrado que el mejor juez de un Estado son las personas que lo integran.

Los objetivos de las veedurías ciudadanas según la ley 850 de 2003 y la sentencia 292-2003 de la Corte Constitucional. También ofrece la posibilidad de luchar contra la corrupción y acabar con los malos manejos, para que en un futuro la supervivencia del hombre sea con dignidad, prosperidad justicia y equidad.

La crítica que hace la Corte Constitucional en la sentencia 292-2003 a las Veedurías Ciudadanas es que el control social que ejercen van en contra de los objetivos antes mencionados es preocupante porque esto quiere decir que no se están ejerciendo el control social para beneficio del pueblo sino para satisfacer a unos pocos y ese ha sido el máximo problema en la historia, que más interesa el interés particular que el general.

La misma Corte en la sentencia prea notada observa que el legislador, únicamente ha regulado una de las modalidades de participación en la vigilancia, de aquellas prevista en el artículo 270 de la Constitución Política, resultando admisible, por lo mismo, que los ciudadanos acudan a otras modalidades para ejercer la vigilancia de la gestión pública. Para constancia de ello se hallan los siguientes objetivos los cuales están estipulados en la 850 de 2003 en los artículo 6, donde se regula los objetivos de las veedurías.

Objetivos:

- a) Fortalecer los mecanismos de control contra la corrupción en la gestión pública y la contratación estatal;
- b) Fortalecer los procesos de participación ciudadana y comunitaria en la toma de decisiones, en la gestión de los asuntos que les atañen y en el seguimiento y control de los proyectos de inversión;
- c) Apoyar las labores de las personerías municipales en la promoción y fortalecimiento de los procesos de participación ciudadana y comunitaria;
- d) Velar por los intereses de las comunidades como beneficiarios de la acción pública;
- e) Propender por el cumplimiento de los principios constitucionales que rigen la función pública;

f) Entablar una relación constante entre los particulares y la administración por ser este un elemento esencial para evitar los abusos de poder y la parcialización excluyente de los gobernantes;

g) Democratizar la administración pública;

h) Promocionar el liderazgo y la participación ciudadana.

En cuanto a las funciones de las veedurías ciudadanas según la ley 850 de 2003 en el artículo 15 y su mandato son importantes porque le brindan herramientas puntuales a las veedurías para que puedan ejercer con vigor el control social y así de esta manera obtener los resultados más positivos en el deber ser de las funciones públicas. La ley 850 nos misiona las siguientes.

a) Vigilar los procesos de planeación, para que conforme a la Constitución y la ley se dé participación a la comunidad;

b) Vigilar que en la asignación de los presupuestos se prevean prioritariamente la solución de necesidades básicas insatisfechas según criterios de celeridad, equidad, y eficacia;

c) Vigilar porque el proceso de contratación se realice de acuerdo con los criterios legales;

d) Vigilar y fiscalizar la ejecución y calidad técnica de las obras, programas e inversiones en el correspondiente nivel territorial;

e) Recibir los informes, observaciones y sugerencias que presenten los ciudadanos y organizaciones en relación con las obras o programas que son objeto de veeduría;

f) Solicitar a interventores, supervisores, contratistas, ejecutores, autoridades contratantes y demás autoridades concernientes, los informes, presupuestos, fichas técnicas y

demás documentos que permitan conocer el cumplimiento de los respectivos programas, contratos o proyectos;

g) Comunicar a la ciudadanía, mediante asambleas generales o en reuniones, los avances de los procesos de control o vigilancia que estén desarrollando;

h) Remitir a las autoridades correspondientes los informes que se desprendan de la función de control y vigilancia en relación con los asuntos que son objeto de veeduría;

i) Denunciar ante las autoridades competentes los hechos o actuaciones irregulares de los funcionarios públicos.

De acuerdo a la ley antes citada la cual regula a las Veedurías Ciudadanas se puede indicar que la vigilancia de la gestión pública, por parte de las Veeduría Ciudadana se podrá ejercer sobre la gestión administrativa, con sujeción al servicio de los intereses generales y la observancia de los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, y publicidad. Las veedurías ejercen vigilancia preventiva y posterior del proceso de gestión haciendo recomendaciones escritas y oportunas ante las entidades que ejecutan el programa, proyecto o contrato y ante los organismos de control del Estado para mejorar la eficiencia institucional y la actuación de los funcionarios públicos según Sentencia C-292/2003 de la Corte Constitucional.

La ley 850 de 2003 determina e indica las pautas como se puede acudir a la justicia o las formas como lograr resultados reales del control social que se ejerce.

Para lograr de manera ágil y oportuna sus objetivos y el cumplimiento de sus funciones, las Veedurías podrán elevar ante las autoridades competentes derechos de petición, y ejercer ante los jueces de la República todas las acciones que siendo pertinentes consagran la Constitución y la ley.

Así mismo, las Veedurías podrán según sentencia C-292/2003 de la Corte Constitucional y la ley 850 de 2003:

- a) Intervenir en audiencias públicas en los casos y términos contemplados en la ley;
- b) Denunciar ante las autoridades competentes las actuaciones, hechos y omisiones de los servidores públicos y de los particulares que ejerzan funciones públicas, que constituyan delitos, contravenciones, irregularidades o faltas en materia de contratación estatal y en general en el ejercicio de funciones administrativas o en la prestación de servicios públicos.

Indica La Corte Constitucional, en la Sentencia C-292/2003 magistrado ponente doctor Eduardo Montealegre, que la vigilancia de la veeduría se puede hacer solo respecto de la inversión de los recursos de origen público.

Al respecto ha dicho la Corte Constitucional en la sentencia antes mencionada que:

La facultad de vigilancia está circunscrita, por expreso mandato constitucional, a la gestión pública y sus resultados, lo cual descarta la posibilidad de invadir la esfera privada en asuntos que no tienen esa relevancia pública. Lo contrario significaría autorizar que, so pretexto de la participación ciudadana y la realización de ciertos derechos políticos, las organizaciones cívicas invadieran la órbita privada de los particulares en asuntos ajenos a sus intereses”. Los particulares gozan de autonomía y de libertad sobre la forma como manejan sus asuntos, siempre y cuando no infrinjan la ley. La ley 850 año 2003 no establece facultades para vigilar asuntos particulares. Al respecto, en la citada sentencia se señala que “no por el hecho de que el Estado tenga participación en una determinada empresa, donde también hay aportes privados, tienen los ciudadanos el derecho a ejercer vigilancia sobre la totalidad de las actividades de la empresa.

Según documento del Plan Nacional de Formación para el Control Social a la Gestión Públicas de la de la Contraloría General de la Nación y sentencia C-292-2003 en el caso de las empresas industriales y/o comerciales del Estado, sociedades entre entidades públicas y sociedades de economía mixta; si bien parte del capital de estas empresas y sociedades son de carácter público también tiene recursos de particulares, los cuales no están incluidos en la vigilancia bajo responsabilidad de las veedurías ciudadanas.

La vigilancia sobre la gestión en las organizaciones no gubernamentales, empresas prestadoras de servicios públicos u otras empresas que ejecuten dineros o programas con recursos del Estado, únicamente cobija aquellas actividades que se costean y guardan directa relación con la prestación del servicio hacia los usuarios, resultando, por lo mismo, vedado inmiscuirse en asuntos propiamente privados de la empresa, tales como régimen laboral, asuntos técnicos que no trascienden al usuario.

Dicha vigilancia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 270 de la Constitución Política y el artículo 100 de la Ley 134 de 1994, se ejercerá en aquellos ámbitos, aspectos y niveles en los que en forma total o parcial, se empleen los recursos públicos, con sujeción a lo dispuesto en la presente ley.

Los representantes legales de las entidades públicas o privadas encargadas de la ejecución de un programa, proyecto, contrato o de la prestación de un servicio público deberán por iniciativa propia, u obligatoriamente a solicitud de un ciudadano o de una organización civil informar a los ciudadanos y a las organizaciones civiles a través de un medio de amplia difusión en el respectivo nivel territorial, para que ejerza la vigilancia correspondiente.

Cuando se trate de Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios, este control se ejercerá de conformidad con lo preceptuado en la Ley 142 de 1994. Utilizar los demás

recursos, procedimientos e instrumentos que leyes especiales consagre para tal efecto. Solicitar a la Contraloría General de la República, mediante oficio, el control excepcional establecido en el artículo 26, literal b) de la Ley 42 de 1993. En todo caso, dicha solicitud no puede implicar un vaciamiento del contenido de la competencia de la Contraloría territorial respectiva

Haciendo un paralelo de los objetivos y funciones de las veedurías ciudadanas del Ecuador según el manual de las Veedurías de ese país representado por la comisión de control cívico en relación con la del Estado Colombiano consagradas en la ley 850 de 2003 se nota que las Veedurías del Estado Ecuatoriano ejercen un mayor, efectivo y eficaz control social de las actuaciones contractuales o públicas, existe una Comisión de Control cívico de la Corrupción, que es una persona jurídica de derecho público, con autonomía e independencia económica, política y administrativa. Actúa básicamente en representación de la ciudadanía. Teniendo como sede para el cumplimiento de sus funciones, la ciudad de Quito. Esta comisión según el Manual de Contratación del Ecuador fue creada, con un propósito de ayudar a combatir la corrupción, los malos manejos de los recursos estatales. Teniendo como funciones principales las siguientes:

a) Informar ante la Comisión de Control Cívico, la Corrupción sobre actuaciones, hechos y omisiones de aquellas funcionarias y funcionarios públicos, que configuren posibles delitos, contravenciones, irregularidades o faltas en materia de contratación pública y en general, en el ejercicio de funciones administrativas o en la prestación de servicios públicos.

b) Vigilar los procesos, planeación, presupuestario y ejecución del gasto público, conocer los planes asignados, metas fiscales y financieras, procedimientos técnicos y

administrativos y los cronogramas de ejecución previstos para desde el momento de su iniciación.

c) Vigilar que los procesos de contratación se realicen de acuerdo con las normas legales vigentes.

d) Evaluar la calidad técnica de obras y servicios en cuanto a sus impactos en la calidad de vida de los usuarios y usuarias.

e) Solicitar información o documentos a interventores, supervisores, ejecutores, autoridades contratantes y a aquellas que tuvieran alguna vinculación con el caso, acerca del cumplimiento de los respectivos programas, contratos o proyectos objeto del control.

f) Estar presentes en el proceso que corresponda antes, durante y después de la ordenación de gastos en el programa, proyecto, contrato objeto del control.

g) Sugerir a la Comisión de Control Cívico de la Corrupción la designación de especialistas externos que ayuden al trabajo de Selva veedoras y veedores ciudadanos. Las veedurías ciudadanas en el estado ecuatoriano podrán adoptar diversas formas y modalidades según la función del estado, el nivel de gobierno y el ámbito y objeto de la veeduría sobre el cual ejerzan su derecho al control social. Su accionar será objetivo e imparcial. Son de carácter temporal y se formaran de forma preventiva, simultanea o posterior a la ejecución de los actos del poder público o del sector privado a ser vigilados y se ejercerán sin perjuicio de otros mecanismos o formas de control social.

En el Estado Ecuatoriano las veedurías ciudadanas tienen como objetivo principal.

1- vigilar los procesos licitatorios y funcionamientos de los proyectos atreves del debate público sobre aspectos de transparencia y de calidad.

2- Motivar a la ciudadanía en el ámbito del control social.

3- Revisar la convocatoria a la licitación de las obras públicas.

4- Revisar la asignación de los contratos.

Es de anotar que en los términos generales las veedurías ciudadanas del Ecuador como las de Colombia son muy similares en su orden legal y ambas tienen como principio el interés general sobre el particular dándole la posibilidad a la ciudadanía que intervengan en la función pública mediante el control social permitiendo este que se cumplan a cabalidad con los intereses del estado. Constituyendo y dando herramientas a las veedurías ciudadanas para que realicen mecanismos de seguimientos, vigilancia, fiscalización y control social de la gestión pública, de las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que manejen recursos públicos o desarrollen actividades públicas con el objeto de conocer, informarse, monitorear, opinar, prestar observaciones, previo, durante o posterior, a la exigir rendiciones de cuenta para contribuir al mejoramiento de la función pública.

Es de aclarar que las veedurías no constituyen órganos del estado. El ejercicio de las veedurías ciudadanas tiene carácter cívico, voluntario y proactivo.

Según la investigación realizada por Blanca Cruz González en el año 2001 dio como aporte un estudio de la problemática histórica de las veedurías ciudadanas en Colombia desde la Constitución Política de 1886 y las leyes existentes hasta su reforma, no consagraban la posibilidad de que las personas comunes y corrientes participaran en la gestión pública en el ámbito nacional, departamental y municipal, es decir, impedían que los ciudadanos afectados por tal o cual decisión de la administración, opinaran, criticaran, fiscalizaran, exigieran y controlaran. En pocas palabras, las decisiones del Estado eran totalmente intocables e incuestionables para el pueblo.

Debido a esta situación las organizaciones civiles, comunales, estudiantiles y profesionales, reclamaron ante el Estado un espacio para que los ciudadanos pudieran controlar, hacer seguimiento y verificar el cumplimiento de su gestión. Un aporte importante de esta investigación, es que a través de la historia existió la séptima papeleta que dio lugar a la Asamblea Nacional Constituyente de esta manera tener como objetivo la convocatoria para fortalecer la democracia participativa. Donde los partidos políticos incluyeron diez temas para fortalecer la democracia participativa, entre los cuales se señalaban los mecanismos de participación, haciendo parte de esto las veedurías ciudadanas.

La Autora hace un paralelo a partir de la Constitución Política de 1991 mediante la cual enfoca las herramientas y armas que cuenta la sociedad colombiana en coordinación con el estado teniendo en cuenta control de la gestión pública es unos derechos que corresponde tanto a los ciudadanos individualmente considerados como a los grupos, asociaciones civiles o comunidades organizadas.

De igual forma el Artículo 103 de la Constitución Política, que obliga al Estado a realizar e implementar de manera global la organización, promoción y capacitación de las asociaciones profesionales, cívicas, sindicales, comunitarias, juveniles, benéficas o de utilidad común no se constituyen hoy en un medio e instrumento para viabilizar y concretar es la participación activa de las comunidades en la fiscalización de las políticas, planes y programas de la administración pública.

De igual forma la ley 80 de 1993 (Estatuto General de Contratación de la Administración Pública a través del artículo 66 el cual determina que todo contrato que celebren las instituciones del Estado, estará sujeto a la vigilancia y control ciudadano.

En la búsqueda de información referente a las veedurías y sus objetivos y funciones se identificó con un documento donde Nullvalue publicó en El Tiempo.com el 19 de mayo 1997 un trabajo de investigación dio un aporte muy importante el cual, ayuda aclarar la importancia de las veedurías ciudadanas respecto a lo que concierne a la fiscalización de las funciones públicas. El autor invita según el documento a conocer el mecanismo democrático de representación y de participación que tienen los ciudadanos en el estado a través de las veedurías ciudadanas ya que la misma brinda herramientas a las poblaciones o a las diferentes organizaciones comunitarias, además ratifica que ejercer vigilancias sobre la función pública, con el control social o ciudadano ayuda luchar y combatir la corrupción de las entidades del estado. Es por esto que tomamos los aportes hechos por el mencionado autor.

Este concepto muestra unos parámetros básicos, flexibles y motivantes, de carácter pedagógico, con los cuales se persigue facilitar el desarrollo de la iniciativa ciudadana en materia de participación para la vigilancia, el control y la fiscalización de la administración pública.

Con el ejercicio de la veeduría ciudadana se busca dinamizar la solidaridad entre los habitantes, en procura de un mayor compromiso con el destino colectivo, así como con la conservación y mejor utilización del ecosistema.

Es importante comprender que para transformar los altos índices de exclusión que hoy día existen, es necesario cambiar la ecuación de Adams, quien decía que la infelicidad de las sociedades se debía a que los corruptos actúan con apasionada intensidad mientras los honestos carecen de toda convicción.

Las veedurías propuestas son veedurías ciudadanas, no institucionales. Es decir, concibiendo el ejercicio del derecho y el deber para intervenir en el control de la gestión

pública como una atribución ciudadana y no como una prolongación o sustitución de la función que cumplen los órganos de Control del Estado.

Objetivos como Objetivos principales y generales de las veedurías ciudadanas pueden señalarse los siguientes: La democratización de la administración pública. Se trata de dar piso real al principio constitucional que instituye a Colombia como un Estado democrático. La participación efectiva de la ciudadanía permite que el logro del bienestar colectivo, así como de la equidad, se garanticen como principios reguladores de toda la administración pública.

El cumplimiento de los principios constitucionales que rigen la función pública.

El artículo 209 de la Constitución Nacional establece los principios que debe seguir la administración en el momento de adelantar sus funciones. Al respecto señala: la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Lucha contra la corrupción. Uno de los factores que viabilizan la corrupción es la dificultad de la sociedad para controlar la gestión pública. Por eso, para combatirla y erradicarla es preciso que ese distanciamiento desaparezca dándole a la comunidad la posibilidad de participar en la toma de decisiones, en la gestión de las mismas y en el control de esa gestión.

La promoción de liderazgo. El ejercicio de la función de control y vigilancia por veedores ciudadanos impulsa la formación de líderes cívicos y la consolidación de organizaciones civiles, democráticas y representativas que cumplan tal función. De acuerdo a lo dicho por el autor es de notar que esta práctica de participación ayuda a fortalecer la democracia y las instituciones de un estado. Y más como el colombiano que carece de buenos

administradores de los recursos públicos que deben ser considerados como dineros sagrados porque mediante estos se satisfacen las necesidades básicas de una nación o territorio. A lo largo de esta investigación y tomando como partida y argumentos, conceptos de grandes tratadistas es preocupante ver como no se le da buen uso a la instrumento que aporta la Constitución y la ley para ayudar al crecimiento social, cultural, deportivo económico, educación, infraestructural de un estado tan necesitado como el nuestro. Creemos que ya es hora de tomar conciencia y aprender a utilizar acciones inconmensurables ofrece la Constitución que reconoce como eje fundamental del estado colombiano.

Como se puede ver la corte en sentencia T-146 de 2012 manifestó la importancia de las veedurías y las funciones objetivos que cumplen como mecanismo de control social de la gestión y las funciones y objetivos que cumplen como mecanismo de control social de la gestión pública y el valor que tienen en una democracia participativa. Como concepto primordial de la referida sentencia podemos extraer la siguiente

Las veedurías ciudadanas constituyen una institución que materializa la democracia participativa consagrada en la Constitución Política. Las veedurías ciudadanas tienen como misión verificar que se obedezcan y ejecuten las disposiciones vigentes, controlar a los funcionarios y trabajadores para que cumplan sus deberes, y solicitar a las autoridades competentes la adopción de las medidas necesarias para subsanar las irregularidades y deficiencias administrativas que detecte.

Lo anterior demuestra que la formación de un verdadero estado social de derecho, es darle la participación al pueblo que es el eje y la razón de ser un territorio. En razón que la democracia participativa de un pueblo en la mejor muestra de crecimiento e igualdad social. Así las cosas en cuanto a las funciones y objetivos de las veedurías ciudadanas se puede

concluir que como instrumento de participación y control de las funciones públicas nos asiste el derecho de fortalecer este mecanismo y la Constitución Política.

La participación democrática como principio constitucional y como derecho y un deber de los ciudadanos. Mirada desde el punto de vista de la dogmática constitucional, la participación ciudadana es un principio fundamental que ilumina todo el actuar social y colectivo en el Estado social de derecho, y que, el relación con el régimen constitucional anterior, prosigue un incremento histórico cuantitativo de las oportunidades de los ciudadanos de tomar parte en los asuntos que comprometen los intereses generales. Por ello mismo, mirada desde un punto de vista del ciudadano, la participación democrática es un derecho-deber, toda vez que le concede la facultad y a la vez la responsabilidad de hacerse presente en la dinámica social que involucra intereses generales.

Mirada desde el punto de vista del ciudadano, la participación democrática es un derecho-haber, toda vez que le concede la facultad y a la vez la responsabilidad de hacerse presente en la dinámica social que involucra intereses colectivos. Esa facultad no se circunscribe a los procesos propiamente políticos, y su ejercicio debe estar adecuadamente garantizado, pues así, lo exigen las mismas normas superiores.

RELACION ENTRE LAS VEEDURIAS CIUDADANAS Y LOS CONTRATOS ESTATALES

Marco teórico - conceptual de Veeduría Ciudadana

Vigilancia de las veedurías ciudadanas:

La Corte Constitucional señala en la Sentencia C-292 de 2003, que la expresión gestión pública incluye no sólo la prestación de un servicio público, o de una función pública, sino también toda actividad del Estado encaminada al cumplimiento de sus fines esenciales, en algunos casos desarrollada por los particulares.

La Corte precisa que la gestión pública comprende actividades de propuesta, selección, desarrollo y seguimiento de programas y de ejecutores de tales programas, lo cual incluye la ejecución de contratos o la prestación de un servicio público.

Se deduce de lo anterior que la gestión pública incluye un momento de propuesta o planeación de las actividades por realizar, lo cual por lo general se realiza a través del plan de desarrollo, la definición de programas y proyectos y la formulación del presupuesto; un momento de desarrollo o ejecución mediante la contratación o la realización de los programas, proyectos o servicios, y un momento de seguimiento y evaluación, comparando si se cumplió con lo planeado para realizar ajustes a los planes y rendir cuentas.

El artículo 4 de la Ley 850 de 2003 señala que esta vigilancia se podrá ejercer sobre la gestión administrativa, que se refiere al cumplimiento de un conjunto de actividades o a la gestión de asuntos para la satisfacción de las necesidades generales de los habitantes, en concordancia con la Ley 489 de 1998 de acuerdo con el siguiente concepto: las actividades y funciones administrativas corresponden principalmente a una de las funciones del poder público, la del Ejecutivo. No obstante los demás organismos y entidades de naturaleza pública de las otras ramas del poder público también realizan actividades y funciones administrativas para expedir las leyes o administrar justicia. El término gestión administrativa hace parte de la gestión pública.

Momentos de la gestión pública en que la veeduría ciudadana ejerce vigilancia:

El Artículo 4 de la Ley 850 de 2003 dice que (...) Las veedurías ejercen vigilancia preventiva y posterior del proceso de gestión (...).

Ello podría ser interpretado como si las veedurías sólo pudieran ejercer vigilancia antes de iniciar la gestión y con posterioridad a ello. Al respecto, la Corte Constitucional enfatizó en la Sentencia C-292 de 2003 que el contenido modal (el de la palabra (...) ejercen (...) dentro del Artículo 4 de la Ley 850 de 2003) es de permiso y que por tal motivo el control que hacen las veedurías ciudadanas es permanente, es decir, esta vigilancia se puede realizar en cualquier momento de la gestión pública.

La Corte Constitucional en la sentencia C-292 del 2003, precisa que

(...) Las veedurías pueden realizar un control simultáneo a la gestión pública. Un ejemplo de vigilancia simultánea a la gestión, es cuando durante la ejecución de una obra puede evidenciarse con mayor claridad una posible irregularidad, no resulta sensato rechazar el control concurrente con su realización, cuando es allí donde cobra mayor relevancia (...)

Por su parte, vigilar preventivamente quiere decir que se vigila el momento cuando se toman las decisiones sobre planes, programas, proyectos o acciones por seguir, es decir, en el momento de la planeación. La vigilancia posterior ocurre cuando se vigilan los resultados de la gestión pública, una obra terminada, un proyecto concluido o un servicio prestado (Contraloría General de La República: 2003 a).

Por ejemplo: una veeduría establece como objeto de vigilancia el proyecto de construcción de una carretera que se realizará en tres (3) años. La vigilancia permanente de esta gestión puede darse desde el momento cuando se diseñen los planos de la obra, seguir

Veedurías Ciudadanas en la Contratación Estatal.

Halaby Sánchez Ketty Y.
Lozano Rodríguez María C.
Perea Asprilla Robinson

durante la construcción de la carretera y terminar después de entregada la obra (Contraloría General De La República 2003 a).

Materias o temas de especial importancia a las que se dirige la vigilancia que ejercen las veedurías ciudadanas

Según lo establece el Artículo 4 de la Ley 850 de 2003, las veedurías ciudadanas podrán vigilar especialmente:

1. La correcta aplicación de los recursos y la forma como estos se asignen de acuerdo con la ley y lo planeado.
2. La cobertura efectiva de beneficiarios, conforme a la Ley y los planes.
3. La calidad, oportunidad y efectividad de la intervención pública.
4. La calidad, oportunidad y efectividad de la contratación pública.
5. La diligencia de las autoridades en garantizar los objetivos del Estado.

Estos temas deben atender al interés general y cumplir con los principios de la función administrativa (igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad) mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

La Ley 850 de 2003, resalta estas materias como de especial importancia sin ser exclusivas; por ello, las veedurías podrán tomar como objeto de vigilancia otras materias que sean de su interés.

Recursos que vigilan las veedurías ciudadanas:

Las veedurías ciudadanas deben vigilar los recursos públicos; esto es, prestar especial atención a la forma como estos se asignan, se presupuestan, se aprueban y se distribuyen de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica del Presupuesto (Ley 1687 de 2013), el sistema

general de participaciones y en otras disposiciones legales específicas sobre uso de bienes y recursos, así como en lo previsto en los planes aprobados.

La Contaduría General de la Nación establece que los recursos públicos son los bienes, derechos y valores provenientes de impuestos, tarifas, transferencias, donaciones, participaciones, aportes, partes de capital, venta de bienes y servicios a precios de mercado y no mercado, y los definidos como tales en las normas y disposiciones legales. Estos recursos están relacionados con una estructura de presupuesto público y tienen como propósito desarrollar funciones de cometido estatal. La aplicación, transformación y acumulación de dichos recursos, bajo control de una entidad pública o privada, expresan la riqueza y representan el patrimonio público (Contraloría General De La República 2003 a).

Se entienden también como bienes de beneficio y uso público aquellos

(...) destinados para el uso y goce de los habitantes del territorio nacional (...) orientados a generar bienestar social o a exaltar los valores culturales y preservar el origen de los pueblos y su evolución. Estos bienes son de dominio de la entidad contable pública y pueden o no, ser administrados por ésta. Incluye los bienes formados o adquiridos en virtud de la ejecución de contratos de concesión (Contraloría General De La República 2003 b).

Con base en la Ley 1687 de 2013, Orgánica del Presupuesto, se determina que:

- Las entidades públicas formulan sus planes y presupuestos públicos, destinando recursos humanos y administrativos en cumplimiento de las responsabilidades asignadas y lo planeado para cada año.
- Para vigilar la correcta aplicación de los recursos, las veedurías ciudadanas deberán conocer el plan presupuestal de la entidad o el proyecto objeto de vigilancia.

Veedurías Ciudadanas en la Contratación Estatal.

Halaby Sánchez Ketty Y.
Lozano Rodríguez María C.
Perea Asprilla Robinson

-De igual forma, las veedurías ciudadanas deberán conocer la reglamentación que exista para el manejo de recursos en temas específicos como salud, vivienda, educación y agua potable entre otros, provenientes de fuentes específicas como el sistema general de participaciones, regalías y otras transferencias.

-Además de los recursos financieros, existen otros que son objeto de vigilancia tales como los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos Étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación, las vías de comunicación, los parques, los museos y monumentos, entre otros, cuyo valor económico puede cuantificarse como recurso público.

Vigilancia de la calidad, oportunidad y efectividad de la contratación Pública

La contratación, como materia de vigilancia, implica verificar que todas las etapas (precontractual, contractual y pos contractual) se realicen en los tiempos definidos en la programación y de acuerdo con las necesidades de contratación que tengan las entidades públicas, con los recursos previstos para ello y en los términos definidos en el Estatuto General de Contratación Pública (Ley 80/93).

Vigilar la calidad de la contratación significa que la veeduría debe verificar que existan un plan anual de contratación y los estudios y aprobaciones necesarias. A través de estas actividades se verifica si la entidad organizó la contratación y si esta responde a necesidades para la provisión de un bien o servicio a su cargo.

Vigilar la oportunidad de la contratación implica hacer seguimiento al cumplimiento en los tiempos y fechas previstas en los planes y en los cronogramas fijados para la gestión de los contratos y verificar que el objeto de los contratos y la entrega de productos se cumplan en los plazos previstos.

Para vigilar la efectividad de la contratación debe analizarse la utilidad de los resultados de la contratación realizada. Es decir, evaluar para qué sirvió lo contratado, si mejoró la situación o el servicio que se proponía atender y si se dio un buen manejo a los recursos previstos en el contrato.

Para verificar los cambios generados con la ejecución del contrato hay que saber cómo estaban las cosas antes de desarrollarlo (estudios y documentos previos) para compararlo con la situación hallada una vez se entreguen los productos contratados. Este impacto también puede identificarse consultando la opinión de los beneficiarios acerca de los cambios experimentados con los resultados objeto del contrato.

Veeduría a una entidad privada o a una ONG:

La Ley 850 de 2003 no establece facultades para que las veedurías vigilen a los particulares.

Con excepción de los particulares que administran recursos públicos, prestan servicios o cumplen funciones públicas, la vigilancia se limita a los recursos de origen público, la prestación del servicio y sus resultados, sin inmiscuirse en aspectos como el régimen laboral o información sobre procedimientos técnicos que incorporen secretos industriales o técnicos.

Al respecto la Corte Constitucional ha establecido en la Sentencia C-292 de 2003, numeral 32, que la vigilancia de la veeduría se puede hacer sólo respecto de los recursos de origen público, a la gestión pública y sus resultados, lo cual descarta la posibilidad de invadir la esfera privada.

La vigilancia sobre la gestión en las organizaciones no gubernamentales (ONG), empresas prestadoras de servicios públicos (EPS) u otras empresas que ejecuten dineros o programas con recursos del Estado, Únicamente cubre aquellas actividades que se costean y

Veedurías Ciudadanas en la Contratación Estatal.

Halaby Sánchez Ketty Y.
Lozano Rodríguez María C.
Perea Asprilla Robinson

guardan directa relación con la prestación del servicio hacia los usuarios, sus resultados y, queda vedado inmiscuirse en asuntos que no trascienden al usuario.

Es el caso de las empresas industriales y/o comerciales del Estado, sociedades entre entidades públicas y sociedades de economía mixta, si bien parte del capital es de carácter público también tienen recursos de particulares, los cuales no están incluidos en la vigilancia bajo responsabilidad de las veedurías ciudadanas.

Las veedurías ciudadanas pueden tener como objeto de vigilancia una Política de carácter nacional:

De acuerdo con lo establecido en la Ley 850 de 2003, que reglamenta las veedurías ciudadanas, y en el Artículo 270 de la Constitución Política sólo podrá vigilar acciones, mecanismos, decisiones o instrumentos (planes, programas, disposiciones legales, contratos) creados para la implementación de las Políticas Públicas.

Esta limitación fue determinada por la Corte Constitucional en el numeral 51 de la Sentencia C-292 de 2003, al promulgar la inexecutable del literal j) del Artículo 16 del proyecto de Ley, en el cual se señala que el ámbito de la participación ciudadana es la gestión pública, por lo que el objeto de la vigilancia no puede exceder el marco constitucional al pretender que las veedurías vigilen el cumplimiento de objetivos relativos a la promoción del desarrollo integral de la sociedad, lo cual no corresponde propiamente a la gestión pública.

(...) la Corte observa que esta función supera la vigilancia de la gestión e ingresa (...)o al menos autorizaría ingresar- al ámbito de la definición de las Políticas Públicas. Por lo tanto se declarará su inexecutable.

Así mismo, la Corte Constitucional reafirmó que (...) mecanismos como las veedurías ciudadanas, constituyen las herramientas dispuestas para lograr que lo particular o singular sea

Veedurías Ciudadanas en la Contratación Estatal.

Halaby Sánchez Ketty Y.
Lozano Rodríguez María C.
Perea Asprilla Robinson

tomado en debida forma y establece como uno de los principios que guían la Sentencia (C-292) la no globalización de la actividad de controlar.

Otras formas para el ejercicio del control social a la gestión pública diferentes a las veedurías ciudadanas de la Ley 850 de 2003:

Además de la veeduría ciudadana existen otras formas individuales y colectivas para el ejercicio del control social a la gestión pública. La Sentencia C-292 de 2003, numeral 23, párrafos 2 y 3 precisa:

(...) la Corte observa que el legislador, en el presente proyecto de ley, únicamente ha regulado una de las modalidades de participación en la vigilancia, aquella prevista en el artículo 270 de la Constitución, resultando admisible, por lo mismo, que los ciudadanos acudan a otras modalidades para ejercer la vigilancia de la gestión pública (...).

La misma Corte Constitucional manifiesta que el artículo 103 de la Constitución Política contempla diferentes opciones de participación ciudadana para el control y vigilancia de la gestión pública.

Principios rectores de las veedurías ciudadanas:

Según la jurisprudencia constitucional colombiana, los principios se conciben como las normas constitucionales básicas dotadas de fuerza normativa, las cuales se derivan directamente del preámbulo de la Constitución y consagran las prescripciones jurídicas y políticas generales esenciales, que delimitan y orientan el ámbito de Interpretación de las normas que regulan

Los principios que rigen el ejercicio de las veedurías ciudadanas deben ser entendidos de manera concordante con los principios consagrados en la Constitución Política en materia

de participación, deberes y derechos ciudadanos. No es posible interpretar una institución o un procedimiento previsto por la Constitución por fuera de los contenidos materiales plasmados en los principios y derechos fundamentales (Ramírez M. Verónica. 2009).

Representatividad:

Democracia:

Las veedurías toman decisiones por consenso o por mayoría, según su reglamento o estatutos.

En este sentido, ¿la Corte Constitucional consideró que la exigencia de que las decisiones se tomen preferentemente? por consenso o por mayoría absoluta de votos en el interior de las veedurías, concuerda con lo ordenado por la Constitución, ya que el Estado colombiano encuentra en la democracia uno de sus principios básicos (Artículo 1 C.P.). El principio de democratización busca garantizar el debate entre los miembros de una Organización y alcanzar el mayor consenso posible a través de la discusión. En este sentido, las organizaciones deben adoptar un mecanismo de toma de decisiones que debe estar contenido en el reglamento de Organización y funcionamiento o en sus estatutos, el cual debe ser acatado y respetado por todos sus integrantes (<https://veedorfiscal.wordpress.com/2014/09/11>).

Se puede concluir que este principio se visibiliza en el momento de la Constitución de una veeduría, la cual debe ser conformada de forma plural y obedecer a una elección de los veedores de manera democrática. Finalmente, se debe establecer Cuál será el mecanismo adoptado para la toma de decisiones en el interior de la veeduría, teniendo en cuenta que durante todo el ejercicio del control social van a haber momentos en los cuales se deben tomar decisiones de manera conjunta.

Legalidad:

Este principio establece que el ejercicio de control social que desarrollan las veedurías ciudadanas, mediante acciones emprendidas en forma directa o acciones adelantadas con el concurso de órganos públicos de control, se debe realizar de conformidad con los medios, recursos y procedimientos establecidos en las leyes y en los estatutos de la entidad, en el caso de las organizaciones de la sociedad civil (Álvarez O. Diego F: 2012).

Su objetivo es acatar los medios, recursos y procedimientos establecidos en las leyes por parte de los funcionarios y veedores, de manera que se logre regular, garantizar y proteger la actividad veedora y evitar que sea obstaculizada la función pública.

Las veedurías ciudadanas deben conocer y respetar la Organización y directrices de las entidades con el fin de no causar dificultades, y la institucionalidad debe garantizar que no se obstaculice la actividad de los veedores por razones de Organización o procedimientos inexistentes.

Neutralidad política:

Libertad de iniciativa y autonomía:

Significa que las veedurías ciudadanas se constituyen y actúan por la libre iniciativa de los ciudadanos que la conforman y gozan de plena autonomía frente a todas las entidades públicas y frente a los organismos institucionales de control (ley 850 DEL 2003). Por consiguiente, los veedores ciudadanos no dependen de las instituciones ni son pagados por ellas. En el mismo sentido, la ley establece que en ningún caso los veedores pueden ser considerados funcionarios públicos (Sentencia C-292 del 2003).

La aplicación del principio de autonomía en las veedurías:

La Corte Constitucional estableció que el principio de autonomía es presupuesto indispensable para el Éxito de las veedurías ciudadanas, lo cual constituye una garantía del ejercicio libre de la voluntad de los ciudadanos que asumen el papel de veedores, así como de las organizaciones que los agrupan (Sentencia C-292 del 2003). Lo anterior, no implica que el Estado no pueda promover este mecanismo de participación, pues ello no genera una intromisión en la conformación o las labores de las veedurías, sino un apoyo que no irá más allá de ese propósito (Sentencia C- 832 del 2002).

La autonomía de las veedurías les genera independencia en el ejercicio del control social a la gestión pública frente a las decisiones de la Administración, de modo que pueda evidenciar y hacer las correspondientes observaciones, recomendaciones y denuncias.

Objetividad:

Este principio determina los criterios que deben acompañar el ejercicio de las veedurías ciudadanas, garantizando certeza al trabajo realizado y alejándose y evitando actitudes parcializadas o discriminatorias. Entre estos criterios están:

- Las veedurías ciudadanas deben ser entendidas como expresión de la probidad.
- Las veedurías ciudadanas deben ejercer su función de manera objetiva y evitar toda actitud parcializada o discriminatoria.
- Los ciudadanos que ejercen veeduría deben atender los deberes y obligaciones consagrados en la Constitución Política (Artículo 95).

- El ejercicio de la veeduría, como expresión de un derecho, debe comportar responsabilidades, con lo cual se garantiza la eficacia e idoneidad de su labor, según la Corte Constitucional.

Directamente ligado a lo anterior, el deber de no abusar de los derechos propios obliga a adoptar medidas dirigidas a lograr que los instrumentos de vigilancia - como la veeduría, en este caso - no se conviertan en instrumentos de persecución e intromisión en la gestión pública.

Cuando una veeduría ciudadana tenga conocimiento de una presunta irregularidad tiene el deber de denunciar. La denuncia de unos hechos que constituyen delito, una contravención, irregularidad o falta de un servidor público o de un particular que ejerza una función pública debe hacerse con base en la verdad, en la objetividad, la integridad y en la buena fe.

Transparencia:

El principio de transparencia busca asegurar el libre acceso de todas las personas a la información y documentación relativa a las actividades de interés colectivo, de conformidad con lo dispuesto en la ley y en las normas vigentes sobre la materia (Isensee Rimassa y Muñoz Severino. 2010).

Con este principio se busca garantizar a las veedurías ciudadanas el ejercicio de los derechos y deberes y el uso de los instrumentos y procedimientos consagrados en la ley para el control social a la gestión pública.

Este principio consiste en la labor, por parte del Estado, de brindar la mayor cantidad de información posible a la ciudadanía y de actuar de manera Ética como servidores públicos para garantizar a los ciudadanos el derecho de acceso a la información. Por parte de los ciudadanos que ejercen veeduría, el principio de transparencia se centra en el ejercicio

responsable de solicitar información a la Administración y de informar su actividad veedora a la comunidad y a las organizaciones que representan (Isensee Rimassa y Muñoz Severino. 2010).

Esto implica la máxima publicidad de los actos del Estado frente a los ciudadanos, y de los particulares que ejercen veeduría frente a sus comunidades, ya que, garantizando las condiciones necesarias de acceso a la información, las veedurías pueden ejercer plenamente sus funciones y formarse panoramas completos sobre aquellos asuntos que constituyen el objeto de vigilancia.

Lo anterior, no obstante las condiciones especiales que deben tenerse en cuenta respecto de la reserva de que gozan ciertas actuaciones o documentos, de conformidad con lo establecido en la ley.

Responsabilidad:

El principio de responsabilidad en la participación de las veedurías en la gestión pública se fundamenta en la colaboración entre los particulares, sus organizaciones y las autoridades públicas en el cumplimiento de los fines del Estado. Por ello, el ejercicio de los derechos y deberes que a cada uno le son propios conlleva la obligación de responder en cada caso frente a sus miembros, la sociedad y el Estado (Irisarri B. Catalina: 2000).

La Corte Constitucional considera el principio de responsabilidad como la guía de la conducta de los veedores. Dicha responsabilidad debe ser entendida como resultado del ejercicio de un derecho político y por tanto es una responsabilidad de esa naturaleza. No obstante, los veedores no pueden ser entendidos como ciudadanos que están libres de todo control, pues en todo caso son responsables, políticamente, frente a los demás miembros de la

Veedurías Ciudadanas en la Contratación Estatal.

Halaby Sánchez Ketty Y.
Lozano Rodríguez María C.
Perea Asprilla Robinson

veeduría a la que pertenecen, a la comunidad que representan, a la sociedad en general y al Estado.

Entereza y valor civil:

Funciones de las Veedurías Ciudadanas en cuanto a la Contratación Estatal:

Se pueden resumir con la relación entre la veeduría y el Estado: vigilar la gestión pública y recaudar indicios y pruebas de corrupción o ineficacia en aquellas entidades que manejan recursos públicos, y de otro lado cuidar los intereses de las comunidades beneficiarias de la acción pública.

- Organización:

Los grupos de control ciudadano o cualquier organización social pueden formarse como veedurías. No obstante, esto no es un requisito para que un grupo ejerza control ciudadano a la gestión del Estado, como tampoco lo son los carnets, credenciales, cartas de recomendación ni ningún documento expedido por alguna autoridad o particular.

Las veedurías, como cualquier otro grupo, deben organizarse. Para esto, la ley ha dado ciertos parámetros: deben constituirse como veeduría, inscribirse en la Cámara de Comercio o en la Personería, llevar un manejo ordenado de los recursos, rendirle cuentas a la comunidad que representan y dejarse examinar por cualquier ciudadano o entidad.

- El conocimiento:

Un factor clave del desequilibrio entre la relación del Estado y los particulares es que muchas veces el primero tiene un conocimiento mayor de sí mismo y de los temas que le atañen, lo que le permite estructurar argumentos y justificaciones sólidas de sus decisiones y hacerlas difícilmente controvertibles si no tenemos una comprensión mínima de tales temas. La propia participación y, especialmente, el control ciudadano requieren de un cierto

conocimiento para que el objetivo de cualificar la labor del Estado se cumpla, pues nadie mejora lo que no conoce.

El conocimiento abre las puertas a la claridad y a la veracidad, o sea, da la posibilidad de expresar de la manera más precisa y confiable lo que se sabe.

Así pues, la adecuada combinación del conocimiento veraz de asuntos de fondo y de forma resulta en un fortalecimiento real de los particulares frente al Estado y hace que la balanza de poder se equilibre. Este es el primer paso para hacer posible una comunicación efectiva con el Estado.

- La comunicación:

La comunicación transparente es central, pues busca, desde una actitud ética, hacerse entender y tratar de entender al otro, importantísimo para interactuar en el análisis de la gestión estatal y buscar que las propuestas de los ciudadanos mejoren.

Por eso, el control ciudadano tiene un sentido ético: hacer que la relación sea más fructífera para las partes, lo cual se logra, en buena medida, sosteniendo una comunicación útil y honesta. Por el principio de publicidad, consagrado en diversas normas, la gestión estatal debe ser transparente y comprensible para el común de la gente. “En virtud del principio de publicidad, las autoridades darán a conocer sus decisiones mediante las comunicaciones, notificaciones o publicaciones que ordenan este código y la ley” (Art. 3, Código Contencioso Administrativo).

La ética comunicativa consiste en hacer tan comprensible lo que se dice que cualquiera, o al menos la mayoría, pueda entenderlo. Como se ha mencionado, este es el sentido ético del control social: hacer transparente, legible y comprensible la relación entre Estado y veedurías.

Para el ejercicio de la transparencia en la gestión pública, la comunicación presenta por lo menos cuatro virtudes a saber: **La primera virtud** es la veracidad de la información, no es posible construir equilibrio y armonía basados en mentiras o en verdades a medias; **la segunda virtud** es la claridad; **la tercera virtud** es que la información que se pide y que se da esté completa; **la cuarta virtud** es decir las cosas a tiempo, es la oportunidad en la petición y el suministro de información (<http://www.medellin.gov.co>).

La organización, el conocimiento y la comunicación se ejercen al mismo tiempo en cada una de las actividades desarrolladas y en cada paso del proceso de control ciudadano.

Funciones genérica que deben cumplir las veedurías Ciudadanas:

- Vigilar que los recursos se usen según las normas, planes, programas, proyectos y contratos.

- Velar por que las acciones estatales sean pertinentes, oportunas, lícitas y ajustadas a la técnica.- Conocer las normas, planes, programas, proyectos y contratos, así como el grado de avance real en la gestión de todos ellos. La información que se pida a este respecto debe ser la que importa y el grupo pueda manejar, tanto por el tema como por el volumen.

- Estudiar y analizar las explicaciones, razones e informaciones de las entidades controladas

- Agotadas las vías directas de entendimiento con las entidades cuya gestión se vigila, presentar informes, denuncias, demandas y acciones escritas a las autoridades competentes para controlarlas.

Por su parte, las veedurías ciudadanas tienen las siguientes funciones asignadas por el Artículo 15 de la Ley 850 de 2003:

- Vigilar la constitucionalidad y participación en la planeación.

Veedurías Ciudadanas en la Contratación Estatal.

Halaby Sánchez Ketty Y.
Lozano Rodríguez María C.
Perea Asprilla Robinson

- Vigilar que los presupuestos se ejecuten rápida, equitativa y eficazmente, y que se destinen ante todo para necesidades básicas insatisfechas.
- Vigilar el proceso de contratación.
- Vigilar y fiscalizar la ejecución y calidad técnica de la gestión.
- Recibir informes, observaciones y sugerencias de ciudadanos y organizaciones.
- Pedir datos de la gestión a interventores, supervisores, contratistas, ejecutores, autoridades contratantes y otras.
- Comunicar a la ciudadanía los avances de su actividad.
- Dar sus informes a las autoridades correspondientes.
- Denunciar irregularidades de los funcionarios.

Factores Críticos del trabajo de las veedurías con la Contratación Estatal:

La veeduría ciudadana se puede ejercer sobre la Contratación y en especial sobre los Contratos que un particular realice con el Estado, ya que estos son documentos públicos, que como ciudadanos pueden solicitar en cualquier momento para revisar si se cumplió con el objeto estipulado, si se utilizaron los recursos, insumos y materiales señalados o si hubo transparencia en la elaboración y ejecución de los servicios (Blanca Cruz González: 2001).

Esta facultad está estipulada en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, que dice: “Todo contrato que celebren las instituciones del Estado, estará sujeto a la vigilancia y control ciudadano”. Éstos garantizan que los recursos se ejecuten conforme a lo programado y que las obras queden bien realizadas.

Estas son formas a través de las cuales los ciudadanos pueden ejercer su derecho a la participación en la fiscalización de la gestión pública, en los distintos niveles de la administración, a través de ésta, el ciudadano vigila también los planes, programas, proyectos

Veedurías Ciudadanas en la Contratación Estatal.

Halaby Sánchez Ketty Y.
Lozano Rodríguez María C.
Perea Asprilla Robinson

y acciones emprendidas por los entes gubernamentales, la actuación de los funcionarios públicos y el empleo de los recursos.

La veeduría se ejerce sobre:

- El manejo de los recursos públicos empleados en los planes, programas y proyectos de la administración

- El desempeño de los funcionarios públicos en la gestión de los servicios de la administración

- El logro de objetivos propuestos por la Administración, en términos de eficiencia, eficacia y celeridad.

Principios de las veedurías relacionados con la Contratación Estatal

Datos que se deben tomar en cuenta cuando se va a revisar cualquier contrato:

Etapas contractuales

Esta etapa se presenta una vez perfeccionado y legalizado el contrato, y lo esencial del ejercicio de control es:

- 1. Constatar el número del contrato, clase de contrato, fecha de iniciación o legalización y terminación.
- 2. Comprobar que la existencia de las personas jurídicas nacionales o extranjeras no sea inferior a la del plazo del contrato y un año más.
- 3. Verificar que las estipulaciones contenidas en los contratos correspondan a su esencia y naturaleza, de conformidad con las normas civiles, comerciales, especiales y las previstas en la ley de contratación administrativa.
- 4. Comprobar que se haya constituido y aprobado la garantía única, amparando los riesgos derivados del contrato celebrado.

Veedurías Ciudadanas en la Contratación Estatal.

Halaby Sánchez Ketty Y.
Lozano Rodríguez María C.
Perea Asprilla Robinson

- 5. Verificar que se haya cancelado el impuesto de timbre, teniendo en cuenta la cuantía del contrato. Solamente se exceptúan del pago aquellos contratos que tengan que ver con las operaciones de crédito de la Nación.
- 6. Constatar que se haya efectuado la publicación del contrato en el diario único de contratación pública y las gacetas departamentales, distritales o municipales según el caso. El cumplimiento de este requisito es consecuencia de los principios de transparencia y publicidad, que rigen la actividad contractual del Estado.
- 7. Verificar que las cuentas correspondientes a los pagos originados en la ejecución de los contratos contengan los soportes necesarios conforme a las estipulaciones contenidas en los mismos, determinadas por la ley, sus reglamentos y la autonomía de la voluntad de las partes.
- 8. Verificar que el contrato no contenga vicios que constituyan causales de nulidad de conformidad con las causales previstas en el derecho común y en los artículos 44 al 49 de la Ley 80 de 1993.
- 9. Verificar que en los contratos de obra y en los demás en que se designe interventor, esta función se haya realizado de acuerdo con lo establecido en el contrato y en las disposiciones que así la reglamenten.
- 10. Verificar que en los casos de cesión de los contratos ésta haya sido debidamente autorizada por escrito por la entidad contratante, previo el agotamiento del procedimiento adoptado en el contrato.
- 11. Verificar la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado y de las obras, bienes y servicios, que cumplan con las condiciones de calidad y cantidad ofrecidas por los contratistas.

Veedurías Ciudadanas en la Contratación Estatal.

Halaby Sánchez Ketty Y.
Lozano Rodríguez María C.
Perea Asprilla Robinson

- 12. Verificar la existencia de circunstancias ocurridas durante la ejecución del contrato que lo hayan desequilibrado económicamente, así como la aplicación de las cláusulas excepcionales destinadas a evitar la paralización del objeto contratado y la afectación grave del servicio público que se pretende satisfacer con el objeto contratado, al igual que la utilización de los mecanismos de solución directa de las controversias contractuales.
- 13. Verificar el seguimiento que las entidades de los distintos órdenes territoriales hayan realizado a las obras, desde su inicio hasta su terminación.
- 14. Verificar que durante la ejecución del contrato se hayan observado las condiciones técnicas, económicas y financieras, teniendo en cuenta los mecanismos y la revisión de precios por parte de la entidad estatal.
- 15. Comprobar que los actos administrativos o documentos que modifiquen, adicionen o aclaren los contratos estén debidamente sustentados, perfeccionados y legalizados, al igual que la ampliación y prórroga de las garantías.
- 16. Determinar que se le haya pagado oportunamente al contratista la remuneración o contraprestación pactada en el contrato. Lo anterior para evitar el pago de intereses moratorios y el consecuente desequilibrio del contrato.
- 17. Verificar que el contratista haya informado a la entidad contratante cuando se hubiese presentado amenaza o coacción para omitir lo estipulado en el contrato o en la ley. El incumplimiento de esta obligación será causal para la declaratoria de caducidad del contrato.
- 18. Cuando la entidad del orden nacional o territorial haya pactado el pago de anticipos, verificar que estos no excedan el 50% del valor del contrato.

- 19. Comprobar que las adiciones no sean superiores al 50% del valor del contrato inicial.
- 20. Evaluar la procedencia de los acuerdos suscritos entre las partes en caso de rompimiento del equilibrio financiero y verificar la forma de pago de gastos adicionales, reconocimiento de costos financieros e intereses, disponibilidades de la apropiación de las cuentas pagadas, con el fin de establecer si se ajustan a las normas legales.

Etapa postcontractual

Esta etapa se presenta cuando ya se ha terminado el contrato o se ha cumplido con el objeto del mismo.

- 1. Constatar si la terminación del contrato estatal se dio de manera normal o anormal. Es normal cuando ocurre por la realización del objeto contratado en la forma pactada por las partes, cumpliendo cada una de ellas con las obligaciones a su cargo. Es anormal cuando se da por terminado el contrato por motivos imputables a cualquiera de las partes, o por fuerza mayor o caso fortuito establecer si se ajustan a las normas legales.
- 2. En caso de incumplimiento en la ejecución del contrato por parte del contratista, verificar las gestiones adelantadas por la entidad para imposición de sanciones, declaratoria de incumplimiento y de caducidad si fuere el caso, y su consecuente reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias a que haya lugar.
- 3. Verificar que los bienes o servicios recibidos sean iguales en especie y calidad a los cotizados y contratados.

Veedurías Ciudadanas en la Contratación Estatal.

Halaby Sánchez Ketty Y.
Lozano Rodríguez María C.
Perea Asprilla Robinson

- 4. Constatar las acciones adelantadas por el interventor del contrato, examinando sus informes parciales y final del mismo.
 - 5. Establecer si el contrato está pendiente de liquidar y si ya se le venció el plazo.
 - 6. Determinar en el acta de liquidación si las partes llegaron a un acuerdo sobre el contenido de la misma o si, por el contrario, dicha liquidación fue practicada unilateralmente por la entidad contratante,
 - 7. Verificar si el contratista y el contratante se encuentran a paz y salvo por todo concepto relacionado con la ejecución del contrato.
 - 8. Establecer que en el acta de liquidación consten los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que hayan llegado las partes para el paz y salvo respectivo; y determinar si dichos acuerdos se encuentran dentro de la normatividad vigente del contrato y no ocasionan perjuicio a la entidad.
 - 9. Constatar que en la liquidación del contrato se haya exigido al contratista la extensión o ampliación, según el caso, de las garantías.
 - 10. Determinar las multas y/o cláusula penal pecuniaria impuestas a los contratistas, determinando causa y valor conforme al contrato. Así mismo, que se hayan descontado las sumas adecuadas al contratista y que se especifique en las actas parciales y en las cuentas de pago.
 - 11. Verificar que en los contratos de explotación y concesión de bienes estatales se haya pactado la cláusula de reversión.(Control Social a la Contratación Estatal
- CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA)
- Las partes del contrato
 - El objeto

- El Valor
- Procedencia de los recursos para la ejecución del Contrato
- Lugar de ejecución del contrato
- Fecha de Inicio y finalización
- Quién ejecuta el contrato
- El trabajo o servicio que se ofrece

CONCLUSIONES

En conclusión las Veeduría Ciudadana son consideradas como mecanismos democráticos de representación por medio del cual le permite a la ciudadanía o las diferentes organizaciones comunitarias, ejercer vigilancia sobre la gestión pública frente a las autoridades administrativas, políticas, judiciales encargadas de la ejecución de un programa proyecto, contrato o de la prestación de un servidor público.

Son un mecanismo de control social por medio del cual los ciudadanos vigilan, fiscalizan y controlan a la administración y la gestión de las funciones públicas y del sector privado que manejen recursos públicos o desarrollen actividades de interés público por medio del cual se pueda ver afectado el interés general.

La participación democrática como principio constitucional y como derecho y un deber de los ciudadanos. Mirada desde el punto de vista de la dogmática constitucional, la participación ciudadana es un principio fundamental que ilumina todo el actuar social y colectivo en el Estado social de derecho, y que, el relación con el régimen constitucional anterior, prosigue un incremento histórico cuantitativo de las oportunidades de los ciudadanos de tomar parte en los asuntos que comprometen los intereses generales. Por ello mismo,

mirada desde un punto de vista del ciudadano, la participación democrática es un derecho-deber, toda vez que le concede la facultad y a la vez la responsabilidad de hacerse presente en la dinámica social que involucra intereses generales.

Siendo así las veedurías participación ciudadana considerada un principio fundamental, un fin del estado, instrumento de gestión pública y garantía para la defensa de los derechos individuales y colectivos, por medio del cual le permite a la población un control de la gestión pública la cual se puede ejercer de manera individual, grupal asociaciones civiles y o comunidades organizadas.

Lo anterior demuestra que la formación de un verdadero estado social de derecho, es darle la participación al pueblo que es el eje y la razón de ser un territorio. En razón que la democracia participativa de un pueblo en la mejor muestra de crecimiento e igualdad social. Así las cosas en cuanto a las funciones y objetivos de las veedurías ciudadanas se puede concluir que como instrumento de participación y control de las funciones públicas nos asiste el derecho de fortalecer este mecanismo y la Constitución Política.

Tienen como objetivo la democratización de la administración pública , por medio de la cual hay una canal de comunicación entre los particulares y la administración pública ,a través de establecimiento de relaciones bilaterales por medio de las cuales de garantizan la injerencia de la ciudadanía en el control de la gestión.

Teniendo en cuenta que las veedurías ciudadanas ejercen vigilancia preventiva y posterior del proceso haciendo recomendaciones de manera escrita y oportuna de aquellas entidades que realizan la ejecución del programa proyecto o contrato. la importancia que tienen las veedurías ciudadanas, en cuanto a la responsabilidad que deben tener los servidores públicos y las entidades que ejecutan programas y proyectos con recursos pertenecientes al

Veedurías Ciudadanas en la Contratación Estatal.

Halaby Sánchez Ketty Y.
Lozano Rodríguez María C.
Perea Asprilla Robinson

estado, se hace necesario resaltar que son una fuerza que impulsa el desarrollo y bienestar de la ciudadanía a través del control de la función pública.

PROPUESTA

Los mecanismos de control han estado presentes desde el inicio de la función pública por ende Las veedurías se constituyen como una herramienta indispensable para el ejercicio independiente de los ciudadanos que deciden constituirse como veedores del erario público, en defensa de los intereses comunes.

Uno de los factores que viabilizan la corrupción es la dificultad de la sociedad para controlar la gestión pública. Por eso, para combatirla y erradicarla es preciso realizar más profundización y difundir conocimiento para que el distanciamiento desaparezca dándole a la comunidad la posibilidad de participar en la toma de decisiones, en la gestión de las mismas y en el control de esa gestión.

La promoción de liderazgo, el ejercicio de la función de control y vigilancia por veedores ciudadanos impulsa la formación de líderes cívicos y la consolidación de organizaciones civiles, democráticas y representativas que cumplan tal función. Teniendo en cuenta que la participación ayuda a fortalecer la democracia y las instituciones de un estado.

Teniendo en cuenta que los colombianos carecemos de buenos administradores de los recursos públicos que deben ser considerados como dineros sagrados porque mediante estos se satisfacen las necesidades básicas de una nación o territorio. A lo largo de esta investigación y

Veedurías Ciudadanas en la Contratación Estatal.

Halaby Sánchez Ketty Y.
Lozano Rodríguez María C.
Perea Asprilla Robinson

tomando como partida y argumentos, conceptos de grandes tratadistas es preocupante ver como no se le da buen uso a la instrumento que aporta la Constitución y la ley para ayudar al crecimiento social, cultural, deportivo económico, educación, infraestructural de un estado tan necesitado como el nuestro. Creemos que ya es hora de tomar conciencia y aprender a utilizar acciones inconmensurables ofrece la Constitución que reconoce como eje fundamental del estado colombiano.

Es necesario ampliar el conocimiento de los ciudadanos con relación a las funciones que ejercen las Veedurías en cuanto al ejercicio público de la contratación estatal, para que este sea congruente y proponer soluciones a los distintos problemas que agobian nuestra comunidad.

Mas no sin dejar de tener claro que la creación de las Veedurías, no deben convertirse en el obstáculo de las actividades apropiables a la función pública. Pero el estado debe comprometerse a garantizar que no se entorpezca la actividad de los veedores por de ordenamiento.

De igual forma Entidades Públicas que hacen parte de la Red Institucional de Apoyo a las Veedurías Ciudadanas, como La Procuraduría General de la Nación, La Contraloría General de la Republica, La Defensoría del Pueblo, El Ministerio del Interior, El Departamento Administrativo de la Función Pública, La Escuela Superior de Administración Pública, Los organismos de Planeación, representados por el Departamento Nacional de Planeación, El Fondo para la Participación y el Fortalecimiento de la Democracia adscrito al Ministerio del Interior y de Justicia, deberían aplicar, implementar y desarrollar sus funciones con miras apoyar realmente a las Veedurías Ciudadanas y no seguir siendo sujetos pasivos en cuanto a lo que la Ley les establece en el art 22 de la Ley 850 de 2003.

ENFOQUE METODOLÓGICO

El enfoque metodológicos del presente trabajo se basa en el paradigma socio-crítico, el cual surge como respuesta a las tradiciones positivistas e interpretativas y pretenden superar el reduccionismo de la primera y el conservadurismo de la segunda, admitiendo la posibilidad de una ciencia social que no sea ni puramente empírica ni solo interpretativa.

El paradigma crítico introduce la ideología de forma explícita la auto reflexión crítica de los procesos del conocimiento y tiene como finalidad la transformación de la estructura de las relaciones sociales y dar respuesta a determinados problemas generados por éstas. Sus principios son:

- Conocer y comprender la realidad como praxis
- Unir teoría y práctica (conocimiento, acción y valores)
- Orientar el conocimiento a emancipar y liberar al ser humano

En este orden de ideas, el tipo de investigación es de carácter socio-jurídico, y que consiste en examinar la ligazón entre el derecho y la sociedad. Así mismo, la función social del derecho, el proceso de transformación de las normas jurídicas en conductas sociales. En síntesis, el estudio del derecho en la vida social, en la práctica social (Vanegas Torres et al: 2004).

En lo que corresponde al carácter del trabajo proyecto, es de carácter descriptivo-interpretativo, con la posibilidad de efectuar un trabajo de campo encaminado a la entrevista abierta de personalidades versadas en el tema escogido.

Cronograma

Actividades	Meses	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre
Desarrollo marco teórico-conceptual					
Trabajo de campo					
Análisis información					
Conclusiones y propuestas					
Entrega y sustentación del proyecto					

Presupuesto Global.

RUBROS	FUENTES		TOTAL
	IE	INVESTIGADORE S	
PERSONAL		3.000.000	3.000.000
EQUIPOS		1.500.000	1.500.000
SOFTWARE		-0-	-0-
PAPALERÍA Y OTROS		500.000	500.000
SALIDAS DE CAMPO		200.000	200.000
MATERIAL BIBLIOGRÁFICO *		300.000	300.000
TOTAL		5.500.000	5.500.000

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Aguiar, Fernando (1991). *La Lógica de la Cooperación*, en Aguiar, Fernando (comp.), *Intereses Individuales y Acción Colectiva*, Madrid, Editorial Pablo Iglesias.
- Arocena, José (1995). *El Desarrollo Local, un desafío contemporáneo*, Caracas, CLAEH, Nueva Sociedad.
- Benetti Salgar, Julio J, *El arbitraje en el derecho colombiano*. Editorial TEMIS. Bogotá. 1994.
- Bresser Pereira, Luis Carlos y Cunill Grau, Nuria (1997). *Lo público no estatal en el nuevo Estado del siglo XXI*. Documento de referencia, (mimeo).
- Castillo Adolfo y Osorio, Jorge (1997), *Construcción de ciudadanías en América Latina: hacia una agenda de educación ciudadana*, Ponencia presentada al Taller de experiencias en apoyo a procesos de democratización en América Latina, Villa de Leyva.
- Chocrón Giradles, Ana María (2000). *Los principios procesales en el arbitraje*. José María Bosch Editor. España. 2000.
- Cunill, Nuria (1995). *La rearticulación de las relaciones Estado-sociedad: en búsqueda de nuevos sentidos* en **Reforma y Democracia** No. 4, pp 25-58
- Daza, Víctor (1996). *Veeduría Ciudadana y Control Social*, Ponencia presentada al Encuentro Nacional de Veedorías Ciudadanas, Foro Nacional por Colombia, Barranquilla, Noviembre de 1996 (sin publicar).
- Duhau, Emilio y Girola, Lidia (1990). *La ciudad y la modernidad inconclusa*, en **Sociológica** Año 5, número 12, Enero-Abril, pp. 9-31.
- Elster, Jon (1992). *El Cemento de la Sociedad. Las paradojas del orden social*, Barcelona. Gedisa.

Veedurías Ciudadanas en la Contratación Estatal.

Halaby Sánchez Ketty Y.
Lozano Rodríguez María C.
Perea Asprilla Robinson

Gil Echeverri, Jorge Hernán. *Nuevo régimen de arbitramento. Cámara de comercio de Bogotá.* Bogotá. 2002.

Gómez Buendía, Hernando (1995), *El uso social del conocimiento y la defensa de lo público*, en **Revista Universidad del Valle**, No. 10, Abril de 1995, pp. 6-20.

Gómez Buendía, Hernando (1996). *Hacia una Asociación de Colombianos para la defensa del interés público.* Bogotá, 1996 (mimeo).

González, Esperanza (1995a). *Las veedurías: ejercicio de la democracia.* Ponencia presentada al Seminario Taller sobre Veedurías Ciudadanas, Cali, Noviembre de 1995.

González, Esperanza (1995b). *Manual sobre participación y Organización para la gestión local.* Cali, Foro Nacional por Colombia.

Palacio Hincapié, Juan Ánge (2001). *La contratación de las entidades estatales.* Librería Jurídica Sánchez R. Ltda. Bogotá.

Normatividad

CONSTITUCIÓN NACIONAL DE COLOMBIA DE 1991.

LEY 80 DE 1993 – ESTATUTO DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL.

DECRETO 1818 DE 1998.

LEY 446 DE 1998.

LEY 23 DE 1991.

DECRETO 2279 DE 1989

DECRETO 2651 DE 1991

CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL.

Jurisprudencia

Corte Constitucional

Sentencia C-426 De Septiembre 29 De 1994. M.P. Jorge Hernán Gil.

Sentencia T-007 De Enero 16 De 1995. M.P. Antonio Barrera Carbonell.

Sentencia C-294 De Julio 6 De 1995. M.P. Jorge Arango Mejía

Sentencia C-242 De Mayo 20 De 1997. M.P. Hernando Herrera Vergara.

Sentencia C-1436 De Octubre 25 De 2000. M.P. Alfredo Beltrán Sierra.

Consejo De Estado

Expediente 11632. Octubre 24 De 1996. M.P. Daniel Suarez Hernández.

Expediente 12202. Noviembre 18 De 1999. M.P. German Rodríguez Villamizar.

Expediente 16973. Junio 8 De 2000. M.P. Alier E. Hernández.

Expediente 16724. Junio 19 De 2000. M.P. Ricardo Hoyos Duque.

Expediente 17028. Agosto 10 De 2000. M.P. Ricardo Hoyos Duque.

Expediente 17704. Agosto 17 De 2000. M.P. German Rodríguez Villamizar.

Expediente Ac 11985. Septiembre 7 De 2000. M.P. German Rodríguez Villamizar.

Expediente 18411. Febrero 8 De 2001. M.P. María Elena Giraldo.

Expediente 18063. Febrero 16 De 2001. M.P. Jesús María Carrillo.

Expediente 19273. Agosto 9 De 2001. M.P. María Elena Giraldo.

Expediente 19413. Abril 26 De 2002. M.P. Jesús María Carrillo.

Expediente 20634. Junio 6 De 2002. M.P. Ricardo Hoyos Duque.

Expediente 19334. Junio 14 De 2002. M.P. Alier E. Hernández.

Expediente 22012. Julio 4 De 2002. M.P. Ricardo Hoyos Duque.

Expediente 21041. Agosto 1 De 2002. M.P. German Rodríguez Villamizar.